

E. S. D

Proceso:	Verbal sumario
Referencia:	Responsabilidad civil
Demandante:	Gabriel Eduardo Páez Parra María del Pilar Páez Parra Marcela de la Cruz Páez Parra
Demandado:	BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.

Referencia: Escrito de demanda

JUAN PABLO CANO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.864.691, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 378.998 del C.S.J, obrando en este acto en mi calidad de Apoderado Judicial de los señores **MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.297 de Cali; **MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.999.754 de Cali y **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.501 de Cali, hijos y herederos del señor José Gabriel Páez (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894, según poder especial que adjunto para que se sirva bastantearlo, de manera respetuosa, me permito presentar **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, por los trámites del proceso verbal sumario, en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con Nit. 800.240.882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por Alba Clemencia Garcia Pinto o identificada con la cédula de ciudadanía 52.267.690 (o quien haga sus veces), con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

Frente al seguro de vida deudores

1. José Gabriel Páez (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.023.894, adquirió la obligación bancaria No. 0013-0158-00-9615354063 con el Banco BBVA Colombia S.A., por un total de \$30.000.000.
2. El 20 de noviembre de 2018, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. celebró contrato de seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 con el Banco BBVA Colombia S.A. (Cuando se haga mención a “la póliza” o “el contrato de seguros” nos referiremos al contrato mencionado en este hecho).

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGUR



NTT. 800.225.080-4



M026300110236205359615354063



NTT. 800.003.020 - 1

Solicitud/ Certificado Individual
Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No. 0110043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembrado o Intubación

Fecha constitución del crédito	Oficina	Ciudad
Tomador / beneficiario		NIT
Vigencia desde	Vigencia hasta	

DATOS DEL ASEGURADO		Certificación	Edad
Nombre y Apellidos			
Dirección	Teléfono	Ciudad	
Fecha de nacimiento		Localidad (municipio)	

Tasa	Extra Prima	Anexo Itp	Valor Asegurado

- 3. José Gabriel Pérez (QEPD) se vinculó a este contrato de seguros en calidad de asegurado.
- 4. El tomador de este contrato de seguros era el Banco BBVA Colombia S.A.
- 5. El asegurado en este contrato de seguros era José Gabriel Pérez (QEPD).
- 6. BBVA Colombia S.A. es el beneficiario oneroso en el contrato de seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.
- 7. La cláusula décima del contrato de seguros de Vida Grupo Deudores No. 02 220 0000011242 establece que en caso de fallecimiento del asegurado sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

- 8. En este contrato de seguros, y por el fallecimiento de José Gabriel Pérez (QEPD), tienen calidad de beneficiarios su cónyuge y a falta de esta sus herederos (los de José Gabriel Pérez).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA-

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

- 9. El amparo básico de esta póliza cubre a los miembros del grupo asegurado contra el riesgo de muerte, hasta por la suma asegurada contratada para este amparo, correspondiente a \$30.000.000.
- 10. El contrato de seguro de vida consignado en la póliza No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259, entre sus coberturas, cuenta con el amparo de vida.

Seguros	
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Nit. 800.240.882 - 0	
CERTIFICA:	
Que: El Señor JOSE GABRIEL PAEZ (Q.E.P.D) , quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.023.894 , adquirió la obligación No. 0013-0158-00-9615354063 con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242 , certificado No. 0013-0158-61-4007798259 , con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:	
AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$30,000,000.00

11. El contrato de seguro de vida consignado en la póliza No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 tenía como valor asegurado para el amparo de vida la suma de \$30.000.000.

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$30,000,000.00

12. En el caso de muerte de José Gabriel Pérez (QEPD), BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. debía pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la deuda insoluta, y el valor restante de los \$30.000.000 debía ser pagado a sus demás beneficiarios.
13. Al momento de la suscripción del contrato de seguros No. 02 220 0000011242, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no exigió a José Gabriel Pérez (QEPD) la realización de exámenes médicos.
14. Al momento de la suscripción del contrato de seguros No. 02 220 0000011242, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no le solicitó historia clínica a José Gabriel Pérez (QEPD).
15. Al momento de la suscripción del contrato de seguros No. 02 220 0000011242, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no consultó de ninguna manera sobre el historial médico, enfermedades padecidas, ni estado de salud actual de José Gabriel Pérez (QEPD).
16. Al momento de la suscripción del contrato de seguros No. 02 220 0000011242, a parte de la suscripción de la declaración de asegurabilidad, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no realizó ninguna otra gestión tendiente a comprobar el verdadero estado del riesgo de José Gabriel Pérez (QEPD).

3

Frente al fallecimiento de José Gabriel Pérez (QEPD)

17. El día 22 de enero de 2022, José Gabriel Pérez (QEPD) ingresó a Urgencias de la clínica Imbanaco producto de una prueba de COVID con reporte positivo, realizada el día anterior.

Llegada del Paciente

Ingreso al Servicio

Fecha y hora de Ingreso 22-ene.-2022 13:40

El paciente se moviliza por sus propios medios? No

Estado de llegada Alerta

Llegó remitido de

Fecha y hora de Atención 22-ene.-2022 14:24

Medio de transporte

Procedencia Domicilio

Causa de Consulta y Anamnesis

Causa del evento: ESTA DESATURADO

Fecha de ocurrencia: Tiempo de evolución: 10 Días Tipo de evento: Enfermedad General

Tipo consulta PyP: Sitio de ocurrencia:

Enfermedad Actual - (Anamnesis)

PACIENTE DE 81 AÑOS, ANTECEDENTE DE HTA, DM TIPO2 NO IR, GLOMERULONEFRITIS POR IGA, EL DIA 13 DE ENERO INICIO SINTOMAS RESPIRATORIOS CON OODINOFAGIA, MALESTAR GENERAL, ALZA TERMICA EN 38 GRADOS. EL DIA DE AYER 21 DE ENERO REALIZNA PRUEBA DE COVID CON REPROTE POSITIVO.

EN LAS ULTIMAS 24 HORAS INICI CON DISNEA, TAQUIPNEA Y DESATURACION EN 50%

18. Dentro de los motivos de ingreso y de solicitud del servicio de salud se encuentra disnea, taquipnea y desaturación en 50%.
19. El 15 de febrero de 2022 José Gabriel Pérez (QEPD) falleció con los siguientes diagnósticos de egreso: (J960) Insuficiencia respiratoria aguada, (J129) Neumonía viral, no especificada, (U071) COVID-19 y (B342) Infección debida a Coronavirus, sin otra especificación.

Frente a la obligación bancaria adeudada al momento del fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD)

20. A la fecha de su fallecimiento, esto es, el 15 de febrero de 2022, José Gabriel Páez (QEPD) adeudaba al Banco BBVA Colombia S.A. un valor total de \$14.040.053, respecto de la obligación bancaria No. 0013-0158-00-9615354063.
21. Las cuotas mensuales que debía pagar José Gabriel Páez (QEPD) por la obligación bancaria No. 0013-0158-00-9615354063 eran debitadas automáticamente de su cuenta bancaria por parte de Banco BBVA Colombia S.A.
22. José Gabriel Páez (QEPD) pagó por última vez la cuota de este crédito en el mes febrero de 2022, la cual correspondía a la factura del mes de enero de 2022.

Frente a la reclamación presentada por Gabriel Eduardo Páez y la objeción (respuesta negativa) de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

23. En marzo de 2022, Gabriel Eduardo Páez Parra presentó reclamación verbal ante BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. afectando el amparo de Vida Básico por el fallecimiento del señor José Gabriel Páez (QEPD).
24. El 25 de marzo de 2022, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. objetó la reclamación realizada por Gabriel Eduardo Páez Parra, aduciendo que José Gabriel Páez (QEPD), al momento de suscribir el contrato de seguro, había omitido declarar hechos relevantes.
25. BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. en la anterior objeción indica que José Gabriel Páez (QEPD) no informó que padecía de las enfermedades de Hipertensión Esencial (Primaria), diabetes mellitus e insuficiencia renal crónica.
26. El 25 de marzo del 2022, Gabriel Eduardo Páez Parra solicitó a través de correo electrónico reconsideración a la objeción del pago del seguro, indicando que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no verificó la información consignada en la declaración de asegurabilidad, no certificó el verdadero estado de salud de José Gabriel Páez (QEPD), y que la causa de su muerte no tenía relación con ninguna de las enfermedades señaladas por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. como omitidas.
27. El 8 de abril de 2022 BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., como respuesta a la reconsideración presentada, resuelve confirmar el contenido de la objeción del 25 de marzo de 2023.
28. El fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD) no fue ocasionado por ninguna de las enfermedades señaladas por la demandada como omitidas al momento de suscribir el contrato de seguro de vida.

4

Legitimación de los herederos para reclamar el valor asegurado

29. El 20 de noviembre de 1964 Flor Angela Parra de Páez (QEPD) contrajo matrimonio con José Gabriel Páez (QEPD).
30. Flor Angela Parra de Páez (QEPD) falleció el 28 de marzo de 2023, posterior al fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD) que ocurrió el 15 de febrero de 2022.

31. Producto de la unión de Flor Angela Parra de Páez (QEPD) y José Gabriel Páez (QEPD), nacieron: Gabriel Eduardo Páez Parra, María del Pilar Páez Parra, y Marcela de la Cruz Páez Parra, todos mayores de edad.
32. Conforme la cláusula décimo tercera de las condiciones generales de la póliza, si llegare a fallecer el asegurado (José Gabriel Páez), el seguro será en provecho de los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	DÉCIMO TERCERA-
El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro. Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a "LA COMPAÑÍA". Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos	legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

33. Gabriel Eduardo Páez Parra, María del Pilar Páez Parra, y Marcela de la Cruz Páez son beneficiarios del contrato de seguros No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.
34. El 20 de diciembre de 2023, **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, presentaron solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa para que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. acceda al pago del amparo reclamado.
35. El 02 de febrero de 2024 el Centro de Conciliación Justicia Alternativa expidió la Constancia de no Acuerdo No. 001409.

5

Frente a la prescripción

36. El contrato de seguros No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 fue expedido por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. el 20 de noviembre de 2018.
37. El 20 de noviembre de 2018 se configuró la prescripción extraordinaria del artículo 1081 del Código de Comercio a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
38. La prescripción ordinaria del artículo 1081 del Código de Comercio, al no poder superar los 5 años de la prescripción de la extraordinaria, también se le materializó a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Con fundamento en la situación fáctica precedente, nos permitimos presentar las siguientes:

II. PRETENSIONES

Declarativas

1. **DECLARAR** que, entre José Gabriel Páez (QEPD) y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se suscribió el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-

4007798259 con cobertura para el riesgo de vida (*muerte por cualquier causa*) con un valor asegurado de \$30.000.000.

2. **DECLARAR** que **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** son beneficiarios supletivos del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.
3. **DECLARAR** la existencia del siniestro que afecta el amparo de vida cubierto por el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.
4. **DECLARAR** la responsabilidad civil de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por incumplir con sus obligaciones derivadas del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 respecto de pagar el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 adquirida por José Gabriel Páez (QEPD) con el Banco BBVA Colombia S.A., de pagar el saldo restante a sus beneficiarios **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, lo anterior por acreditarse la ocurrencia del siniestro que da lugar a la obligación condicional en cabeza de la demandada.
5. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo al contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.
6. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar a los beneficiarios supletivos (herederos) la suma que reste del valor asegurado, luego de cancelada la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.
7. **DECLARAR** que los intereses de mora de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 que se hayan causado desde el fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD), están en cabeza de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por su tardanza en el pago del valor asegurado.
8. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le operó la prescripción extintiva de la acción extraordinaria y ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, para alegar por vía de acción o excepción, la presunta reticencia en el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.

6

Condenatorias

9. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo a la póliza No. 02 220 0000011242.
10. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, en calidad de beneficiarios del contrato de seguros, la suma restante del valor asegurado que quede como remanente luego de que se salde de manera completa la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.
11. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** los intereses

moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, desde la fecha de la reclamación.

12. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar las costas procesales y agencias en derecho que se llegaren a generar en el presente proceso

Subsidiaria 1

13. En subsidio de la pretensión número 9, solicito **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, a partir de la fecha en que se acredite dentro del presente proceso que la demandada incurrió en mora del pago del valor asegurado.

Subsidiaria 2

14. En subsidio de la pretensión número 9 y 11, solicito **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** la indexación de todas las sumas que llegaren a ser objeto de condena en el presente proceso, desde la fecha a partir de la cual se acredite que debieron ser pagadas y hasta la fecha efectiva de su pago.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Prescripción extintiva de las acciones y excepciones derivadas del contrato de seguro para BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. (reticencia) y saneamiento de cualquier vicio que pueda afectar la validez del contrato de seguros**

7

El artículo 1081 del código de comercio establece:

“<PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

La Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, respecto de la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio, ha determinado que el vencimiento de los términos descritos en esta norma, implica la imposibilidad de las compañías aseguradoras de alegar la reticencia y la consecuente nulidad relativa por vicios en la declaración de asegurabilidad, por vía de acción o excepción.

Veamos:

SC4904-2021 del 04 de noviembre de 2021:

“En proveído de 3 de mayo de 2000¹, la Sala, evocando la exposición de motivos adelantada por la Comisión redactora del proyecto de Código de Comercio de 1958, en torno al artículo 898 -hoy 1081 del Estatuto Comercial-, sostuvo:

“(…) Esta materia fue objeto de esmeradas cavilaciones. Se tuvo en mientes el principal fundamento filosófico-jurídico de la prescripción, que no es otro que la necesidad de darles consistencia y estabilidad a las situaciones jurídicas. Igualmente tuvimos en cuenta las conveniencias de las partes que intervienen en el contrato de seguros

.

“Optamos por establecer dos clases de prescripción, una ordinaria y otra extraordinaria... La ordinaria empieza a contarse desde el momento en que se tiene conciencia del derecho que da nacimiento a la acción. No corre contra los incapaces...

“Para quien no tiene conocimiento de él, cualquier término puede considerarse corto, pero el orden jurídico exige que se fije uno cualquiera. El de cinco (5) años es razonable. Y debe correr contra toda clase de personas.

“Ventajoso para el asegurador, porque después de transcurridos cinco años desde la fecha del siniestro, puede disponer de la reserva correspondiente. **Desventajoso, porque al vencerse ese término, ya no podrá alegar la nulidad del contrato por vicios en la declaración de asegurabilidad (...)**”². (Negrillas y subrayas propias)

SC5297-2018 6 de diciembre de 2018

3.2. No cabe duda, tal cual lo decidió el fallador ad-quem, que **la prescripción extraordinaria bajo análisis impide la alegación de la nulidad relativa invocada por la aseguradora, tanto por vía de acción como de excepción**, al tratarse de un efecto regulado en el artículo 2535 del Código Civil, a cuyo tenor «(l)a prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.»

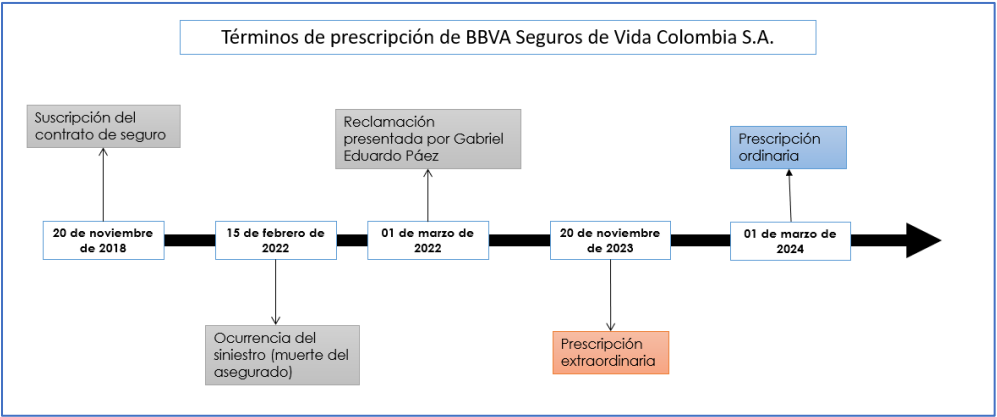
8

Esto traduce que el saneamiento de la nulidad relativa por el transcurso del tiempo no es otra cosa que la prescripción extintiva de la acción, como lo señaló esta Corporación al recabar que «el Código Civil asimila el saneamiento por haber transcurrido un periodo de tiempo a la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, como claramente se desprende, sin mayor esfuerzo, del texto del artículo 2535 que reza así (...) Es evidente a todas luces, que si el transcurso de cierto lapso implica la prescripción de una acción judicial, y por ende la extinción de un derecho, ese transcurso debe alegarse por vía de prescripción, dada la similitud y la dependencia estricta que existe entre el transcurrir del tiempo sin el ejercicio de la acción y el consecuencial (sic) fenómeno de prescripción de la misma.» (CSJ SC de 15 mar. 1983, G.J. 2411).

Para este caso concreto, tengamos en cuenta las siguientes fechas :

¹ CSJ. Civil. Sentencia de 3 de mayo de 2000, exp. 5360. M.P. Nicolas Bechara Simancas, reiterada, entre otros pronunciamientos, el 4 de abril de 2013. Exp. 2004-00457.

² Ministerio de Justicia, Bogotá, T.II, 1.958.



Teniendo en cuenta que el contrato de seguros fue suscrito el 20 de noviembre de 2018, la prescripción extraordinaria le operó a la compañía de seguros el **20 de noviembre de 2023**, razón esta por la cual, no podría, de ninguna manera, alegar por vía de acción o por vía de excepción la reticencia del asegurado al momento de celebrar el contrato de seguros.

Sin que implique la aceptación de que exista una supuesta reticencia en este caso, lo anterior quiere decir que, la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., no puede fundamentar el no pago de su obligación condicional del contrato de seguros, en que el señor José Gabriel Páez (QEPD) fue reticente al momento de suscribir el contrato de seguros, pues la aseguradora tenía hasta el 20 de noviembre de 2023 para perseguir por vía judicial la declaratoria de nulidad relativa del contrato de seguros con fuente en la presunta reticencia en la que apoya su incumplimiento contractual, reitero sin que implique esto la aceptación de que exista una supuesta reticencia en este asunto.

En este orden, el contrato de seguros No. 02 220 0000011242 se entiende saneado de cualquier vicio o nulidad que pudiere afectarle, lo que conlleva a que BBVA Seguros de Vida S.A. tenga la obligación de cumplir con lo contractualmente pactado en la póliza de vida que suscribió con José Gabriel Páez (QEPD), y le deba pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo insoluto de la obligación financiera que adquirió José Gabriel Páez (QEPD) con esta entidad bancaria, y por otro lado, le debe pagar la suma restante o sobrante del valor asegurado a mis representados, beneficiarios de José Gabriel Páez (QEPD).

2. Partes del Seguro de vida grupo deudores No. 02 220 0000011242 y sus partes

Para iniciar, se debe recordar que en un contrato de seguro concurren diferentes sujetos. El tomador, es quien traslada los riesgos que graviten sobre su patrimonio o el de un tercero. El asegurado, es el titular de un interés, que en caso de un siniestro puede sufrir un perjuicio patrimonial. El beneficiario, es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización. Y la aseguradora es quien asume los riesgos que se le han trasladado y quien está obligada a indemnizar en caso de que ocurra el hecho futuro incierto objeto de amparo. No. 02 220 0000011242

En el presente proceso, el seguro frente al cual se solicita el pago por el amparo de vida, corresponde a un seguro de personas, es decir, que según el artículo 1137 del Código de Comercio versa sobre el interés asegurable de una persona en su propia vida, en la de las personas a las que les debe alimentos o en la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico.

Al respecto, se destaca que las partes del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242, son:

- **Tomador:** Banco BBVA Colombia S.A.
- **Asegurado:** José Gabriel Páez (QEPD)

- **Aseguradora:** BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
- **Beneficiarios:** Onerosos y supletivos
 - **Oneroso:** Banco BBVA Colombia S.A.
 - **Supletivos:** Herederos (Gabriel Eduardo Páez parra, María del Pilar Páez Parra y Marcela de la Cruz Páez Parra).

Lo anterior en los términos del artículo 1142 del Código de Comercio:

“<DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS>. <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**>
 Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

Y conforme la cláusula décimo tercera de las condiciones generales de la póliza:

CLÁUSULA	DÉCIMO	TERCERA-
DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS		
El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.		
Quando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a "LA COMPAÑIA".		
Quando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos		legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

3. Condiciones para el reconocimiento del amparo por el riesgo de vida

- El artículo 1045 del Código de Comercio, enlista como elementos esenciales del contrato de seguro los siguientes:
 - 1) El interés asegurable;
 - 2) El riesgo asegurable;
 - 3) La prima o precio del seguro, y
 - 4) La obligación condicional del asegurador.
- El artículo 1072 del mismo código define el **siniestro** como la realización del riesgo asegurado.
- Conforme lo establecido en el artículo 1045, 1046, y 1047, las **condiciones generales** hacen parte integral de la póliza de seguro.
- Igualmente, el artículo 1144 del estatuto comercial dispone que, en los **seguros sobre la vida del deudor**, el acreedor sólo recibirá una parte del seguro igual al monto no pagado de la deuda, y el saldo será entregado a los demás beneficiarios.

Para el presente caso, analicemos cuál era el riesgo asegurable, sus condiciones y si se configuró o no el siniestro que diera lugar a la obligación condicional del asegurador en los casos de seguros sobre la vida del deudor:

Seguro sobre la vida del deudor No. 02 220 0000011242		
Riesgo asegurable	Condiciones generales	Obligación condicional del asegurador en contratos de seguros sobre la vida del deudor
Vida	La muerte del asegurado	Cancelar el monto no pagado de la deuda y entregar el saldo del valor asegurado a los demás beneficiarios

En el presente asunto, se aporta el certificado de defunción de José Gabriel Páez (QEPD), con el cual se acredita la ocurrencia del siniestro que da lugar a la obligación condicional de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., respecto de pagar el monto de la deuda adquirida por José Gabriel Páez (QEPD), y entregar el saldo del valor asegurado a los demás beneficiarios.

4. **Legitimación de los beneficiarios para reclamar el cumplimiento de lo pactado en el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242**

La cláusula décimo tercera de las condiciones de la póliza No. 02 220 0000011242 establece que en caso de muerte del asegurado y beneficiario, el seguro será en provecho de los herederos del beneficiario.

Lo anterior, igualmente conforme lo establecido en el artículo 1142 del Código de Comercio:

“<DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS>. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

CLÁUSULA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS	DÉCIMO TERCERA-
El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro. Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”. Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos	legales de esté en la otra mitad. Igual solución se le dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente, se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquier de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será en provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

Con esta demanda se aportan los registros civiles de nacimiento de Gabriel Eduardo Páez Parra, María del Pilar Páez Parra y Marcela de la Cruz Páez Parra, mediante los cuales se acredita sus calidades de herederos de José Gabriel Páez (QEPD). En razón a esto, a mis representados les asiste legitimación para reclamar el cumplimiento de lo pactado en el contrato de vida suscrito por su padre, y de esa forma perseguir el pago de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 y que les sea pagado el saldo del valor asegurado restante luego de que esta obligación financiera sea saneada.

5. **Lo establecido por la jurisprudencia constitucional y civil, frente al deber de diligencia en la comprobación del estado del riesgo por parte de las compañías aseguradoras**

La demandada, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., en su objeción calendada el 25 de marzo de 2022, responde a la reclamación presentada por Gabriel Eduardo Páez Parra indicando que no procederá con el pago del valor asegurado, toda vez que, al momento de la suscripción del contrato de seguros, José Gabriel Páez (QEPD) omitió que padecía unas enfermedades.

Este fue el único argumento en que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. fundamentó su objeción:

De acuerdo con la historia clínica de la Fundación Valle de Lili, con fecha 6 de junio de 2013 encontramos que el señor José Gabriel Páez QEPD, registra antecedentes de Hipertensión Esencial (Primaria), diabetes mellitus e insuficiencia renal crónica. Estos antecedentes son hechos relevantes que no fueron declarados por lo que motivan la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declaró la enfermedad arriba indicada y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal.

Extracto de la objeción realizada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. con fecha del 25 de marzo de 2022

Este argumento utilizado por la demandada no resulta válido para negarse al pago del valor asegurado y de lo contractualmente pactado, pues, la jurisprudencia en materia constitucional y ordinaria (que mas adelante referiremos) establece que las compañías aseguradoras, como profesionales del ramo de seguros pueden auscultar o comprobar el estado del riesgo mediante exámenes médicos o la revisión de la historia clínica, y en este caso la demandada no lo hizo.

a. La compañía aseguradora debe obrar con diligencia para comprobar el estado del riesgo del asegurado.

Sentencias de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia que han establecido el deber de diligencia por parte de las compañías aseguradoras respecto de realizar exámenes médicos y revisar historias clínicas	
Sentencia	Razón de la decisión
T-832 de 2010	6.7. En el caso objeto de estudio, la Sala de Revisión encuentra que Colseguros S. A. fue negligente al omitir realizar los respectivos exámenes médicos o exigir la entrega de unos recientes, para así determinar el estado de salud de la peticionaria. Por ese motivo, no es posible que ante la ocurrencia del riesgo asegurado, alegue que la enfermedad que lo ocasionó es anterior al ingreso de la señora Gloria Margoth Turriago Rojas a la póliza de vida grupo deudores.
T-342 de 2013	6.7. En el caso objeto de estudio, la Sala de Revisión encuentra que Equidad Seguros omitió realizar los respectivos exámenes médicos o exigir la entrega de unos recientes, para determinar el estado de salud del demandante. Además, lo consignado en las denominadas condiciones del contrato de seguro tampoco justifica tal proceder, pues como se explicó, ello evidentemente coloca al actor en indefensión frente a la aseguradora. No es admisible entonces que ante la ocurrencia del riesgo asegurado, Equidad Seguros alegue que la enfermedad que lo ocasionó es anterior al ingreso del señor Jorge Octavio Ortiz Álvarez a la póliza de seguro de vida deudores.
T-222 de 2014	Además de lo anteriormente expuesto, la aseguradora no demostró reticencia. Tal y como se desarrolló en el cuerpo de esta decisión, reticencia no es sinónimo de preexistencia. La preexistencia es un hecho objetivo y la reticencia exige mala fe. En estos eventos, a la aseguradora no le es suficiente con probar una preexistencia sino demuestra que el tomador actuó de mala fe. Adicionalmente, no podrá alegar preexistencia si antes de celebrar el contrato, no solicitó exámenes médicos al asegurado. Así las cosas, en este caso no se evidencia que la compañía demandada haya cumplido con tales cargas. No cumplió con su deber mínimo de exigir un examen médico a fin de establecer la onerosidad del seguro o definitivamente decidir su no celebración, ni tampoco logró demostrar que el accionante haya actuado de mala fe. Tan solo se limitó a señalar un caso, parcial, de preexistencia.

T-316 de 2015	Adicionalmente, las aseguradoras tienen una carga de comprobación, que consiste en verificar lo señalado por el tomador o asegurado al momento de adquirir la póliza de seguros. Esta carga tiene una especial relevancia en cuanto a las declaraciones de asegurabilidad referidas al estado de salud. Debido a la necesidad de velar por la efectividad del principio de autonomía privada de la voluntad, las compañías de seguro han de cerciorarse que la condición de salud declarada por el cliente sí corresponde a la realidad. Esta carga se fundamenta en que las personas, al adquirir una póliza de seguro, pueden no estar al tanto de su estado actual de salud, por lo que se hace necesario corroborar lo declarado por el cliente. De igual forma, la carga de comprobación también se encuentra justificada en que es la aseguradora la que conoce qué tipos de condiciones médicas son relevantes a la hora de decidir celebrar un contrato de seguro, por lo que es aquella quien debe indagar por dichas condiciones. El deber de comprobación puede materializarse de múltiples formas, incluyendo la práctica de exámenes médicos o la exigencia de presentar unos recientes para certificar sus condiciones vitales. Por último, existe una carga de lealtad que puede entenderse como un mandato general para la aseguradora de evitar cualquier conducta que pueda inducir a error al tomador o que le genere detrimento de forma ilegítima. Esta carga puede entenderse como una prohibición para las aseguradoras de abusar de la autonomía privada de la voluntad para afectar los intereses de su contraparte contractual, en desconocimiento de los mandatos constitucionales.
T-393 de 2015	(i) los contratos de seguros se rigen por el principio de buena fe que obliga a ambos contratantes y que se materializa en el deber de redactar el clausulado de las pólizas de seguros eliminando todo tipo de ambigüedad contractual, lo cual impone incluir con precisión y de forma taxativa las preexistencias que generan exclusión de cobertura del riesgo asegurado; (ii) con el fin de determinar tales preexistencias, las aseguradoras tienen la carga de realizar exámenes médicos previos al tomador de la póliza para establecer de forma objetiva su condición de salud al momento de suscribir el seguro; (iii) en caso de no realizar el examen médico previo, las aseguradoras tienen la carga de demostrar que la preexistencia era conocida con certeza y con anterioridad por el tomador del seguro, y que al no haberla reportado en la declaración de asegurabilidad éste incurrió en una mala fe contractual, ya que solo de esa forma es posible sancionar la conducta silente con la reticencia que establece el artículo 1058 del Código de Comercio; y, en todo caso (iv) no será sancionada si el asegurador conocía, podía conocer o no demostró los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia.
T-658 de 2017	Esta Corporación ha indicado que “Las aseguradoras sólo podrán eximirse de la responsabilidad de realizar el pago de la indemnización por razón de la presunta configuración del fenómeno de la ‘reticencia’, cuando se encuentre debidamente probada la mala fe del tomador, es decir, la voluntad de ocultar la existencia de una condición médica al momento de adquirir el seguro. Es por esta razón que dichas entidades tienen la carga de redactar de forma taxativa las exclusiones contractuales y realizar los exámenes de ingreso previamente a la suscripción del contrato”
T-379 de 2022	79. Si bien el adquirente debe declarar su condición de salud, “la aseguradora será quien investigue el estado del riesgo”[112], por lo que se hace necesario corroborar lo declarado por el asegurado y cerciorarse que la condición informada sí corresponde a la realidad[113]. Justamente, “la Corte ha entendido que este deber es mayormente exigible a la aseguradora”[114], pues, de un lado, “en muchas ocasiones, las personas no cuentan ni con los medios, ni con el conocimiento suficiente para conocer sus enfermedades”[115] y, de otro lado, al ser “la que conoce qué tipos de condiciones médicas son relevantes a la hora de decidir celebrar un contrato de seguro”[116], la aseguradora es quien puede determinar “aquellas circunstancias que incidan en la realización del contrato, la onerosidad y las exclusiones del mismo, entre otros particulares”[117].
T-027 de 2019	La Corte Constitucional ha sostenido que el asegurador debe: a) probar la mala fe del tomador (o asegurado), pues solo el asegurador sabe si la enfermedad omitida lo haría desistir del contrato o hacerlo más oneroso y; b) demostrar el nexo de causalidad entre la preexistencia aludida y la condición médica que dio origen al siniestro, a fin de evitar que las aseguradoras adopten una posición ventajosa y potencialmente atentatoria de los derechos fundamentales de los tomadores, los cuales se encuentran en una especial situación de indefensión en virtud de la suscripción de contratos de adhesión.
SC 3791-2018	“... pero también al asegurador se le impone una labor de verificación, de investigación, de diligencia, de "pesquisa" como ya los había exigido al interpretar el artículo 1058 del Código de Comercio, sobre el entendimiento del texto en cuestión, en el antecedente de casación civil de 19 de abril de 1999, expediente 4929, en el cual la Sala preconizó que la buena fe es «un postulado de doble vía(...) que se expresa - entre otros supuestos- en una información recíproca», tesis reiterada el 2 de agosto de 2001, y reafirmada en el de el 26 de abril del 2007. Estos precedentes antes citados, pero que ahora recaba la Sala, estructuran una recia doctrina probable (artículos 4º de la Ley 169 de 1896, y 7º del Código General del Proceso) sobre el carácter bilateral de la buena fe, pero también sobre la obligación de indagación en cabeza de la aseguradora.
STL7955-2018	De manera que al haber sido negligente la aseguradora al omitir la realización de los respectivos exámenes o diagnóstico del estado de salud de la actora, no es posible que ante la ocurrencia del riesgo asegurado, aquella alegue que la enfermedad que lo ocasionó es anterior al ingreso de la deudora a la póliza de vida grupo deudores.

Este recuento jurisprudencial nos permite evidenciar que la postura de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, actualmente, en materia de reticencia en contratos de seguros, está inclinada por establecer la obligación que tienen las compañías aseguradoras de comprobar el verdadero estado del riesgo de los asegurados, con el fin de poder determinar si modifica las condiciones de suscripción del contrato, o incluso si se abstiene de hacerlo.

Esta comprobación del estado del riesgo le exige a la compañía aseguradora un deber de diligencia al momento de la suscripción del contrato de seguro, teniendo en cuenta su calidad, como extremo dominante en la relación comercial que se desprende de la suscripción de un contrato de tal naturaleza. Tal deber de diligencia, conforme lo dispuesto por la jurisprudencia, les exige a las compañías aseguradoras realizar exámenes médicos y/o revisar la historia clínica de los candidatos a asegurados, pues son estas entidades, quienes, en su calidad de profesionales en riesgos, conocen

qué tipo de enfermedades podrían hacer más onerosa una póliza, o podrían llevar a la compañía a abstenerse de suscribir el contrato de seguro.

Igualmente, conforme lo ya señalado por la jurisprudencia, a las compañías aseguradoras les asiste el deber de demostrar la mala fe del asegurado en la omisión de información para poder alegar la reticencia, toda vez que la sola *preexistencia* no implica *reticencia*, lo anterior bajo el entendido que, si la enfermedad omitida no tiene relación con la ocurrencia del siniestro, no se puede hablar de una mala fe de parte del asegurado.

Para este caso concreto, la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. no realizó ningún tipo de examen médico al señor José Gabriel Páez (QEPD) al momento de la suscripción del contrato de seguro, ni tampoco revisó su historial clínico para efectos de comprobar que preexistencias presentaba que pudieran llevar a la compañía aseguradora a abstenerse de suscribir la póliza, o establecer condiciones más onerosas al asegurado, es por ello que la compañía aseguradora no podía fundamentarse en la presunta reticencia de José Gabriel Páez (QEPD) para abstenerse de pagar el valor asegurado por el amparo de vida.

Incluso, si el crédito se tomó en el Banco, es muy probable que el deber de información del funcionario del banco fuera mínimo, o que incluso el mismo servidor de la entidad financiera hubiere sido el que diligencio el formulario de declaración de asegurabilidad.

b. La enfermedad omitida debe tener nexo de causalidad con el siniestro.

Sentencias de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia que han desarrollado el nexo de causalidad que debe existir entre la enfermedad omitida y el siniestro	
Sentencia	Razón de la decisión
STL4077-2022	De manera que, por haber sido negligente la aseguradora al omitir la realización de los respectivos exámenes o diagnóstico del estado de salud de la actora, no es posible que, ante la ocurrencia del riesgo asegurado, aquella alegue que la enfermedad que lo ocasionó es anterior al ingreso de la deudora a la póliza de vida, con el agravante de que la historia clínica da cuenta de que 14 fallecimiento no tiene una relación directa con esas afecciones que se dejaron de informar, lo que puede ser constitutivo del énfasis de la buena fe al momento de la vinculación contractual y no la intención certera e inequívoca de engañar al organismo asegurador;
T-282 de 2016	22. Es por esto que, en caso de que la aseguradora alegue la existencia de la figura de la “reticencia”, deberá demostrar el nexo de causalidad entre la preexistencia aludida y la condición médica que dio origen al siniestro, de forma clara y razonada, y con fundamento en las pruebas aportadas en el expediente. De esta manera, la aseguradora es la parte contractual que tiene la carga de probar dicho elemento objetivo para efectos de exonerarse de su responsabilidad en el pago de la indemnización. 23. Ahora bien, la Sala resalta que, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la aseguradora que alega reticencia, además de probar este elemento objetivo: a saber, el nexo de causalidad entre la preexistencia alegada y la ocurrencia del siniestro, tiene la obligación de probar el elemento subjetivo, esto es, la mala fe del tomador. En consecuencia, la aseguradora tiene una doble carga: i) por un lado, probar que existe una relación inescindible entre la condición médica preexistente y el siniestro acaecido, y ii) por otro, demostrar que el tomador actuó de mala fe, y que voluntariamente omitió la comunicación de dicha condición.
T-658 de 2017	(vi) Las aseguradoras deben probar el nexo causal entre la preexistencia alegada y la ocurrencia del siniestro[87]; (vii) las aseguradoras no pueden alegar la nulidad relativa del contrato o la disminución en el pago de la obligación cuando conocen o han debido conocer los hechos o circunstancias preexistentes o, aun así, las subsane mediante su aceptación expresa o tácita[88], situación que se presenta cuando no realizan las labores investigativas que les asisten.
STL3608-2019	Estos precedentes fueron reiterados en la sentencia T-658 de 2017, y en armonía con ellos, es claro que la obligación de demostrar el nexo causal entre las enfermedades que padecía el señor Ramírez Toro al momento de suscribir los contratos de seguro, el 15 de noviembre de 2012 y 28 de febrero de 2014, así como la mala fe del causante en la celebración de los mismos, recae en BBVA Seguros Colombia S.A.
T-382 de 2023	b. En virtud de su posición dominante, a las compañías aseguradoras les asisten cargas probatorias especiales respecto a la reticencia, con el fin de alegar la nulidad relativa del contrato de seguro, bajo dos presupuestos: (i) objetivo, que consiste en el deber de probar el nexo de causalidad entre la inexactitud en la información suministrada por el tomador y el siniestro; y (ii) subjetivo, relativo a la carga que le asiste a la aseguradora de probar la mala fe del tomador.

T-442 de 2018	En este sentido, la Corte ha establecido que, al alegar la configuración de reticencia del asegurado derivada de una presunta preexistencia, la carga de la prueba recae en la aseguradora, que debe probar de manera clara y precisa un nexo de causalidad entre la preexistencia alegada y la condición médica que genera el siniestro.[73] En otras palabras, en un caso como este, al afirmar que existe reticencia, la compañía debe acreditar que existe un vínculo entre la preexistencia que afirma no fue informada por el asegurado y la pérdida de capacidad laboral que motiva la reclamación correspondiente. La Corte ha entendido, de hecho, que la aseguradora tiene una doble carga que se traduce en el deber de probar dos elementos: (i) uno objetivo, que equivale a la mencionada “relación inescindible entre la condición médica preexistente y el siniestro acaecido”; y (ii) uno subjetivo, consistente en “que el tomador actuó de mala fe, y que voluntariamente omitió la comunicación de dicha condición”.[74]
---------------	--

En estos precedentes de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia observamos que existe armonía entre ambas corporaciones al momento de referirse al *nexo de causalidad* que debe evidenciarse entre la enfermedad omitida por el asegurado, y la ocurrencia del siniestro para poder establecer que existe reticencia.

Lo anterior, resulta apenas lógico, pues la reticencia exige la demostración de la mala fe por parte del asegurado, en ese orden, si el siniestro ocurrido no tiene ninguna relación con la enfermedad omitida por el asegurado, si bien pudo haber incurrido este en una omisión de información, no podemos hablar que estamos ante una reticencia.

Así acontece en el presente asunto, en donde observamos que las enfermedades señaladas como omitidas por la demandada son las de Hipertensión Esencial (Primaria), diabetes mellitus e insuficiencia renal crónica, y los diagnósticos que llevaron a su fallecimiento fueron los de (J960) Insuficiencia respiratoria aguda, (J129) Neumonía viral no especificada, (U071) COVID-19, (B342) Infección debida a Coronavirus sin otra especificación. En este orden, es claro que el fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD) no tuvo ninguna relación con las enfermedades que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. señaló como omitidas en su objeción a la reclamación.

6. Frente a los intereses moratorios causados desde la fecha de la reclamación

El artículo 1080 del Código de Comercio dicta:

<PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”

En este orden, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. adeuda a mis representados los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo de 2022 (*fecha de la reclamación*) y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación en cabeza de la demandada.

IV. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO

Considerando las pretensiones presentadas en este caso y la posibilidad de que, en caso de una sentencia favorable, se requiera que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. pague a Banco BBVA Colombia S.A. el saldo pendiente de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, dejamos a discreción del despacho la posibilidad de integrar a Banco BBVA Colombia S.A. como litisconsorte necesario. Esto permitiría que estén informados y participen en las acciones judiciales que podrían afectar sus intereses legales.

V. PRUEBAS

1. Registro Civil de nacimiento de GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA.
2. Cédula de ciudadanía de GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA.
3. Registro Civil de nacimiento de MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA.
4. Cédula de ciudadanía de MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA.
5. Registro Civil de nacimiento de MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA.
6. Cédula de ciudadanía de MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA.
7. Registro civil de nacimiento de Flor Angela Parra de Páez (QEPD).
8. Cédula de Flor Angela Parra de Páez (QEPD).
9. Registro civil de defunción de Flor Angela Parra de Páez (QEPD).
10. Registro civil de nacimiento de Jose Gabriel Páez (QEPD).
11. Registro civil de defunción de Jose Gabriel Páez (QEPD).
12. Registro civil de Matrimonio entre Jose Gabriel Páez (QEPD) y Flor Angela Parra de Páez (QEPD).
13. Carátula de la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242.
14. Condiciones generales que rigen de la Póliza.
15. Objeción de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., a la reclamación verbal presentada de fecha 25 de marzo de 2022.
16. Reconsideración presentada por GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA ante BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., el día 25 de marzo de 2022.
17. Respuesta de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., de fecha 8 de abril de 2022.
18. Copia del extracto bancario expedido por Banco BBVA Colombia S.A. que da cuenta del saldo de la deuda a febrero de 2022.
19. Historia clínica de Jose Gabriel Páez (QEPD) entre enero 22 de 2022 y el 15 de febrero de 2022.
20. Solicitud de conciliación presentada el 20 de diciembre de 2023 ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.
21. Constancia de no acuerdo No. 001409 del 02 de febrero de 2024 emitida por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa.
22. Derecho de petición presentado al Banco BBVA Colombia S.A. solicitando certificación sobre el saldo de la deuda y los pagos realizados.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar al representante legal de la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., Alba Clemencia Garcia Pinto (o quien haga sus veces), para que absuelva interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

- DECLARACIÓN DE PARTE

Con fundamento en lo establecido en la sección tercera, título único, capítulo III, artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, comedidamente solicito se cite a rendir declaración de parte a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, a fin de que absuelvan las preguntas que verbalmente se le formularan en audiencia, específicamente lo relativo a la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220, frente a la deuda asumida por su padre José Gabriel Páez (QEPD), frente a los hechos que rodearon su muerte; además, para que indiquen todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

- SOLICITUD DE OFICIAR AL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Se oficie a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 860.003.020-1 para que, con destino a este proceso, remita certificación del estado de la obligación bancaria No. 0013-0158-00-9615354063, a efectos de conocer el valor inicial de la deuda, y el valor que fue pagado mensualmente por el señor José Gabriel Páez (QEPD). En ese sentido, indicó que se procedió con esta solicitud a través de Derecho de Petición dirigido a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, para que de acuerdo a lo indicado por el Código General del Proceso en el Artículo 173, Inciso 2 y en Artículo 78, numeral 10.

VI. PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se debe seguir es el del proceso verbal, de conformidad con los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

VII. CUANTÍA

De conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía del presente proceso se fija en **\$40.635.389**, que corresponde al valor que se le debe pagar a mis representados. Por consiguiente, dado que la cuantía es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este proceso es de mínima cuantía.

Valor inicial de la deuda	\$ 30.000.000
Valor adeudado a la fecha de fallecimiento de Jose Gabriel Páez (15 de febrero de 2022)	\$ 14.040.053
Valor restante que debe ser pagado a los beneficiarios	\$ 15.959.947
Intereses moratorios del valor que debe pagársele a los beneficiarios	\$ 10.635.389
Cuantía del proceso	\$ 40.635.389

17

VIII.COMPETENCIA

Por el domicilio del demandado, este es, la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 28 numeral 1 del CGP), y por tratarse de un proceso verbal sumario de mínima cuantía (artículo 25 del CGP), la competencia para conocer del mismo se le atribuye a usted, Juez Civil Municipal de Bogotá, en única instancia (artículo 17 CGP).

IX. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, estimo bajo juramento cada uno de los conceptos solicitados para el reconocimiento de la indemnización a favor de los demandantes, los cuales hasta la fecha de presentación de la demanda se discriminan de la siguiente manera:

Valor inicial de la deuda	\$ 30.000.000
Valor adeudado a la fecha de fallecimiento de Jose Gabriel Páez (15 de febrero de 2022)	\$ 14.040.053
Valor restante que debe ser pagado a los beneficiarios	\$ 15.959.947

Intereses moratorios del valor que debe pagársele a los beneficiarios	\$ 10.635.389
Cuantía del proceso	\$ 40.635.389

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 15.959.947,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 339.734,07
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 338.350,88
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 359.524,41
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 359.098,81
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 385.911,52
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 400.754,27
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 406.978,65
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 437.036,55
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 440.494,54
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 483.214,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 501.355,14
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 470.712,04
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 531.040,64
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 521.890,27
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 522.794,66
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 497.950,35
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$ 509.601,11
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$ 499.705,94
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 474.010,43
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$ 466.722,05
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$ 437.302,55
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$ 443.633,33
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$ 417.246,21
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	\$ 390.327,10
			Total Intereses de Mora	\$ 10.635.389,52
			Subtotal	\$ 26.595.336,52

X. AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL

De manera respetuosa solicito que se designe como dependiente judicial a los estudiantes de derecho **JOSE LUIS MERA PIPICANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.258.244 correo electrónico auxiliar.juridico@gmail.com , **AURA SOFIA GOMEZ MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.1932.226.958 correo electrónico auxiliar.juridico@gmail.com, y **VALERIA SANCHEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.892.233 correo electrónico auxiliar.juridico@gmail.com, de conformidad con el certificado de estudios respectivo para que puedan tomar copias del expediente, reclamar y recibir a mi nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, citatorios, avisos, emplazamientos, copias auténticas, retirar demandas inadmitidas, rechazadas o por cualquier otro concepto y se enteren de cualquier actuación dentro del presente proceso, conforme lo estatuye el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

XI. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**
2. Certificado de Existencia y Representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Los documentos aportados como prueba documental.
4. Copia del Certificado de Estudios de Aura Sofía Gómez Mejía.
5. Copia del Certificado de Estudios de Valeria Sanchez Mejia.
6. Copia del Certificado de Estudios de Jose Luis Mera Pipicano.
7. Constancia de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

XII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado: en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV. Piso 3. Cali. Teléfono 668 6611. Teléfono Móvil 313 504 3542. Correo electrónico: jpcano@btlegalgroup.com .

A mis representados:

- La señora **MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA** recibirá correspondencia en la Carrera 26 A # 3 - 84 – Santiago de Cali, teléfono 3187704520 Valle del Cauca. Correo: mapi28@gmail.com .
- La señora **MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** recibirá correspondencia en la Carrera 26 A # 3 - 84 – Santiago de Cali, Valle del Cauca, teléfono 3155280074. Correo: Paezparra1@hotmail.com .
- El señor **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA** recibirá correspondencia en la Carrera 26 A # 3 - 84 – Santiago de Cali, Valle del Cauca, teléfono 3155689193 Correo: gabrielep@yupi.com.co .
- La parte demandada, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., recibirá correspondencia en el la carrera 7 # 71-82 To A P 12, Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales: defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co

Para efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que esta dirección electrónica es la que obra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Cordialmente,



JUAN PABLO CANO GARCIA

C.C. 1.143.864.691 de Cali (V)

T.P. 378.998 del C.S de la Judicatura

Apoderado judicial



Juan Pablo Cano <resolucion2@btlllegalgroup.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

Gabriel Eduardo Páez Parra <gabrielep@yupi.com.co>
Para: "jpcano@btlllegalgroup.com" <jpcano@btlllegalgroup.com>

21 de marzo de 2024, 11:19 a.m.

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Bogotá D. C.

E. S. D

Proceso: Verbal sumario

Referencia: Responsabilidad civil

Demandante: Gabriel Eduardo Páez Parra
María del Pilar Páez Parra
Marcela de la Cruz Páez Parra

Demandado: BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.

Referencia: Otorgamiento de poder

GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.501 de Cali, hijo y heredero del señor José Gabriel Páez (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN PABLO CANO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.864.691, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 378.998 del C.S.J, para que instaure **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, por los trámites del proceso verbal sumario, en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con Nit. 800.240.882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por Sandra Patricia Solorzano Daza o identificada con la cédula de ciudadanía 52.360.979 (o quien haga sus veces), con el fin de obtener las siguientes:

I. PRETENSIONES

Declarativas

- DECLARAR** que, entre José Gabriel Páez (QEPD) y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se suscribió el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 con cobertura para el riesgo de vida (*muerte por cualquier causa*) con un valor asegurado de \$30.000.000.
- DECLARAR** que **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** son beneficiarios supletivos del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.

3. **DECLARAR** la existencia del siniestro que afecta el amparo de vida cubierto por el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.
4. **DECLARAR** la responsabilidad civil de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por incumplir con sus obligaciones derivadas del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 respecto de pagar el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 adquirida por José Gabriel Páez (QEPD) con el Banco BBVA Colombia S.A., de pagar el saldo restante a sus beneficiarios **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, lo anterior por acreditarse la ocurrencia del siniestro que da lugar a la obligación condicional en cabeza de la demandada.
5. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo al contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.
6. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar a los beneficiarios supletivos (herederos) la suma que reste del valor asegurado, luego de cancelada la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.
7. **DECLARAR** que los intereses de mora de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 que se hayan causado desde el fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD), están en cabeza de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por su tardanza en el pago del valor asegurado.
8. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le operó la prescripción extintiva de la acción extraordinaria y ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, para alegar por vía de acción o excepción, la presunta reticencia en el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.

Condenatorias

9. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo a la póliza No. 02 220 0000011242.
10. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, en calidad de beneficiarios del contrato de seguros, la suma restante del valor asegurado que quede como remanente luego de que se salde de manera completa la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.
11. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, desde la fecha de la reclamación.
12. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar las costas procesales y agencias en derecho que se llegaren a generar en el presente proceso

Subsidiaria 1

-

13. En subsidio de la pretensión número 9, solicito **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, a partir de la fecha en que se acredite dentro del presente proceso que la demandada incurrió en mora del pago del valor asegurado.

-

Subsidiaria 2

-

14. En subsidio de la pretensión número 9 y 11, solicito **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** la indexación de todas las sumas que llegaren a ser objeto de condena en el presente proceso, desde la fecha a partir de la cual se acredite que debieron ser pagadas y hasta la fecha efectiva de su pago.

Mi apoderado queda expresamente facultada para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, coadyuvar, tachar de falsos los documentos y testigos, iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y las demás facultades inherentes a la labor encomendada.

Otorgo,

Acepto,

JUAN PABLO CANO GARCIA

C. C. No. 1.143.864.691

GABRIEL EDUARDO PAEZ PARRA

C.C. No. 16.782.501 de Cali

T. P. No. 3378.998 C.S.J.

Gabriel Eduardo Páez Parra
Jefe Administrativo de La Venta

57 2 6518600 3113769807

Calle 15 # 32-234 centro Industrial Carvajal Oficina B8 - Acopi

Yumbo Valle del Cauca CO



PRODUCTOS YUPI S.A.S. y la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A.S cuentan con una política de tratamiento de datos personales que se encuentra disponible en su página oficial. Conocen la normatividad vigente frente al

debido tratamiento de los datos personales, dentro de la cual se encuentran la ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, entre otros, normatividad que incluye un sinnúmero de obligaciones relacionadas con el manejo de datos y la seguridad de la información. De esta forma, las compañías garantizan la protección de la información que todos los titulares suministren como consecuencia de las relaciones contractuales de naturaleza civil, administrativa, comercial y laboral que las organizaciones ejecuten.

yupi.com.co.



Juan Pablo Cano <resolucion2@btllegalgroup.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

1 mensaje

Maria del Pilar Páez Parra <mapí28@gmail.com>
Para: jpcano@btllegalgroup.com

21 de marzo de 2024, 10:43 p.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Bogotá D. C.
E. S. D

Proceso: Verbal sumario
Referencia: Responsabilidad civil
Demandante: Gabriel Eduardo Páez Parra
María del Pilar Páez Parra
Marcela de la Cruz Páez Parra
Demandado: BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.

Referencia: Otorgamiento de poder

MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.297 de Cali; hija y heredera del señor José Gabriel Páez (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN PABLO CANO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.864.691, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 378.998 del C.S.J, para que instaure **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, por los trámites del proceso verbal sumario, en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con Nit. 800.240.882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por Sandra Patricia Solorzano Daza o identificada con la cédula de ciudadanía 52.360.979 (o quien haga sus veces), con el fin de obtener las siguientes:

I. PRETENSIONES

Declarativas

1. **DECLARAR** que, entre José Gabriel Páez (QEPD) y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se suscribió el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 con cobertura para el riesgo de vida (*muerte por cualquier causa*) con un valor asegurado de \$30.000.000.

2. **DECLARAR** que **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** son beneficiarios supletivos del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.

3. **DECLARAR** la existencia del siniestro que afecta el amparo de vida cubierto por el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.

4. **DECLARAR** la responsabilidad civil de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por incumplir con sus obligaciones derivadas del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 respecto de pagar el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 adquirida por José Gabriel Páez (QEPD) con el Banco BBVA Colombia S.A., de pagar el saldo restante a sus beneficiarios **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, lo anterior por acreditarse la ocurrencia del siniestro que da lugar a la obligación condicional en cabeza de la demandada.

5. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo al contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.

6. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar a los beneficiarios supletivos (herederos) la suma que reste del valor asegurado, luego de cancelada la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.

7. **DECLARAR** que los intereses de mora de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 que se hayan causado desde el fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD), están en cabeza de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por su tardanza en el pago del valor asegurado.

8. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le operó la prescripción extintiva de la acción extraordinaria y ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, para alegar por vía de acción o excepción, la presunta reticencia en el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.

-

Condenatorias

9. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo a la póliza No. 02 220 0000011242.

10. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, en calidad de beneficiarios del contrato de seguros, la suma restante del valor asegurado que quede como remanente luego de que se salde de manera completa la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.

11. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, desde la fecha de la reclamación.

12. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar las costas procesales y agencias en derecho que se llegaren a generar en el presente proceso

Subsidiaria 1

-

13. En subsidio de la pretensión número 9, solicito **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, a partir de la fecha en que se acredite dentro del presente proceso que la demandada incurrió en mora del pago del valor asegurado.

-

Subsidiaria 2

-

14. En subsidio de la pretensión número 9 y 11, solicito **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** la indexación de todas las sumas que llegaren a ser objeto de condena en el presente proceso, desde la fecha a partir de la cual se acredite que debieron ser pagadas y hasta la fecha efectiva de su pago.

Mi apoderado queda expresamente facultada para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, coadyuvar, tachar de falsos los documentos y testigos, iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y las demás facultades inherentes a la labor encomendada.

Otorgo,

Acepto,

MARIA DEL PILAR PAEZ PARRA

C.C. No. 31.954.297 de Cali

**JUAN PABLO
CANO GARCIA**

C. C. No.

1.143.864.691

T. P. No. 3378.998

C.S.J.



Juan Pablo Cano <resolucion2@btllegalgroup.com>

Otorgamiento de poder

1 mensaje

paezparra1@hotmail.com <paezparra1@hotmail.com>
Para: jpcano@btllegalgroup.com

21 de marzo de 2024, 4:21 p.m.

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Bogotá D. C.

E. S. D

Proceso: Verbal sumario
Referencia: Responsabilidad civil
Demandante: Gabriel Eduardo Páez Parra
María del Pilar Páez Parra
Marcela de la Cruz Páez Parra
Demandado: BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.

Referencia: Otorgamiento de poder

MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.999.754 de Cali, hija y heredera del señor José Gabriel Páez (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN PABLO CANO GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.864.691, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 378.998 del C.S.J, para que instaure **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, por los trámites del proceso verbal sumario, en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con Nit. 800.240.882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por Sandra Patricia Solorzano Daza o identificada con la cédula de ciudadanía 52.360.979 (o quien haga sus veces), con el fin de obtener las siguientes:

I. PRETENSIONES

Declarativas

1. **DECLARAR** que, entre José Gabriel Páez (QEPD) y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., se suscribió el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 con cobertura para el riesgo de vida (*muerte por cualquier causa*) con un valor asegurado de \$30.000.000.

2. **DECLARAR** que **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** son beneficiarios supletivos del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.
3. **DECLARAR** la existencia del siniestro que afecta el amparo de vida cubierto por el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.
4. **DECLARAR** la responsabilidad civil de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por incumplir con sus obligaciones derivadas del contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 respecto de pagar el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 adquirida por José Gabriel Páez (QEPD) con el Banco BBVA Colombia S.A., de pagar el saldo restante a sus beneficiarios **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, lo anterior por acreditarse la ocurrencia del siniestro que da lugar a la obligación condicional en cabeza de la demandada.
5. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo al contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242.
6. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le asiste la obligación de pagar a los beneficiarios supletivos (herederos) la suma que reste del valor asegurado, luego de cancelada la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.
7. **DECLARAR** que los intereses de mora de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 que se hayan causado desde el fallecimiento de José Gabriel Páez (QEPD), están en cabeza de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. por su tardanza en el pago del valor asegurado.
8. **DECLARAR** que a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. le operó la prescripción extintiva de la acción extraordinaria y ordinaria de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio, para alegar por vía de acción o excepción, la presunta reticencia en el contrato de seguro de vida No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.

Condenatorias

9. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar al Banco BBVA Colombia S.A. el saldo de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063, con cargo a la póliza No. 02 220 0000011242.
10. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, en calidad de beneficiarios del

contrato de seguros, la suma restante del valor asegurado que quede como remanente luego de que se salde de manera completa la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.

11. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, desde la fecha de la reclamación.

12. **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar las costas procesales y agencias en derecho que se llegaren a generar en el presente proceso

Subsidiaria 1

-

13. En subsidio de la pretensión número 9, solicito **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** los intereses moratorios del artículo 1080 del Código de Comercio, generados por el no pago del valor asegurado, a partir de la fecha en que se acredite dentro del presente proceso que la demandada incurrió en mora del pago del valor asegurado.

-

Subsidiaria 2

-

14. En subsidio de la pretensión número 9 y 11, solicito **CONDENAR** a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. a pagar a **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA, MARÍA DEL PILAR PÁEZ PARRA y MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** la indexación de todas las sumas que llegaren a ser objeto de condena en el presente proceso, desde la fecha a partir de la cual se acredite que debieron ser pagadas y hasta la fecha efectiva de su pago.

Mi apoderado queda expresamente facultada para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, coadyuvar, tachar de falsos los documentos y testigos, iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, y las demás facultades inherentes a la labor encomendada.

Otorgo,

MARCELA DE LA CRUZ PAEZ PARRA

C.C. No. 31.999.754 de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO
UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS
LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA
Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA
Nit: 800.240.882-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00613651
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 1994
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 No 72 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com
Teléfono comercial 1: 6012191100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 No 72 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1: 6012191100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de Santafé de Bogotá, inscrita el 30 de mayo de 1996 bajo el No. 539.670 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑIA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA por el de la GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Por Escritura Pública No. 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1999 bajo el No. 00684591 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de la GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales, la GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES., por el de BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Por Escritura Pública No. 04664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santafé Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740833 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos PROFESIONALES BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A.

Por Escritura Pública No. 0319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 25 de enero de 2001 bajo el número 00761962 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales BBVA SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A., por el de: BBVA SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No. 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822050 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Por Escritura Pública No.1764 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928179 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A, por el de: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2171 del 6 de diciembre de 2016, inscrito el 15 de diciembre de 2016 bajo el No. 00157956 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Johan Hernando Perez Mejia y otra contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1055 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171477 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal (Tolima), comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00065-00 de Angela Marcela Cardenas Rojas contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1468 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176338 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-40-89-001-2018-133-00, de: Regina Asilant de Mendes, contra:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA2444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 149 del 23 de enero de 2020, inscrito el 31 de Enero de 2020 bajo el No. 00182865 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-00492 de: Dalgy Smith Paola Faride Gutierrez Chinchilla, Contra: BBVA COLOMBIA SA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0118 del 1 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 25 de Abril de 2022 con el No. 00197035 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00051-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28718655, Fabián Mauricio Suárez Calderón C.C. 93136730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1234646, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1105672849, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800240882-0, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1.

Mediante Oficio No. 0603-22 del 18 de abril de 2022, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Mayo de 2022 con el No. 00197439 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 11001400305420210000800 de Diego Alfonso Reyes Murcia C.C. 93298680 - sucesor de la deudora y asegurada: Esperanza Murcia Finilla (Q.E.P.D) C.C. 28815958 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800240882-0.

Mediante Oficio No. 0308 del 18 de julio de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2022-00051-00 de Flor Alba Calderón Moreno C.C. 28.718.655, Fabian Mauricio Suárez Calderón C.C. 93.136.730, Juan José Suárez Calderón C.C. 1.234.646.259, Julián Francisco Suárez Calderón C.C. 1.105.672.849 Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 649 del 24 de junio de 2022, el Juzgado Dieciocho Civil Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199297 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 760013103018-2022-00110-00 de Carolina Cardenas Jaramillo C.C. 31.713.150 y Elizabeth Cardenas Jaramillo C.c. 38.556.016, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1279 del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado 3 Civil Del Circuito De Bucaramanga (Santander), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200273 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil No. 680013103003-2022-00045-00 de Gloria Marin C.C 37.923.080, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240882-0, BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003020-1, SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A NIT. 800.226.098-4.

Mediante Auto del 02 de agosto 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Cúcuta (Norte Santander), inscrito el 26 de Septiembre de 2022 con el No. 00200316 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Contractual No. 540014003003-2022-00209-00 de Ana Amalia Rincon Florez, contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. NIT. 860.003.020-1 BBVA COLOMBIA SUCURSAL CÚCUTA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 975 del 12 de octubre de 2022, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Noviembre de 2022 con el No. 00201384 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 760013103018-2022-00110-00 de Carolina Cárdenas Jaramillo C.C. 31.713.150 Elizabeth Cárdenas Jaramillo C.C. 38.556.016, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1222 del 24 de noviembre de 2022, el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201554 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2022-00187-00 de Luz Stella Villarreal Martínez C.C. 63.455.480, Laura Melissa Mendoza Villarreal C.C. 1.098.814.657 y Elvis Fernando Mendoza Villarreal C.C. 1.005.241.217 contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0, y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1.

Mediante Oficio No. 3266/113001-40-03-012-2022-00520-00 del 14 de diciembre de 2022 el Juzgado 12 Civil Municipal Del Distrito Judicial de Cartagena de Indias (Bolívar), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202667 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario No. 113001-40-03-012-2022-00520-00 de Lilia Bertha Padilla Correa C.C. 45.446.193, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 936 del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 25 de Abril de 2023 con el No. 00205914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 11001400305320220114200 de Flavia Margarita Cortes Hernández C.C. 52.125.111, Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 0776 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206302 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00038-00 de Ana Sofia Ortega Rodríguez C.C. 1.005.027.500 y Leinnys Guislen Rodríguez Páez C.C. 37.198.226, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Mariangel Ortega Rodríguez, quienes actúan como herederas y cónyuge del señor Rafael Alexander Ortega Vera (q.e.p.d), contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

Mediante Oficio No. 1287 del 30 de junio de 2023, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 29 de Agosto de 2023 con el No. 00208973 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 73-001-31-03-006-2023-00017-00 de Jenny Figueroa Duarte CC. 41.746.156, Diana Jimena Gonzalez Figueroa CC. 65.634.673, Luis Enrrique Gonzalez Figueroa CC.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.110.511.898, Contra: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA NIT 8002408820.

Mediante Oficio No. 1214 del 02 de octubre de 2023, el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211406 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 760013103019-2023-00196-00 de Carolina Bolaños Baeza C.C. 29.181.285, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la celebración de contrato de seguros de vida, accidentes, incapacidad, enfermedad, renta vitalicia, pensión, de jubilación y vejez y otros que según la ley pueda celebrar, ya sea en forma individual o colectiva asumiendo como aseguradora o reaseguradora los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o de país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas conveniencias y convenciones, dentro del giro del negocio de seguros la compañía podrá ejecutar válidamente los actos o contratos tendientes a la cumplida realización de su objeto social, a la inversión y administración de su capital y reservas en concordancia con las prescripciones legales. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones seguros previsionales y otros contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas como consecuencia de las situaciones antes anotadas dentro y fuera del país. Para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero en mutuo a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento aceptación, garantía o negociación de títulos valores. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros de vida.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$54.000.000.000,00
No. de acciones : 283.102.242,27
Valor nominal : \$190,74

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$18.937.417.107,28
No. de acciones : 99.281.949,00
Valor nominal : \$190,74

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$18.937.417.107,28
No. de acciones : 99.281.949,00
Valor nominal : \$190,74

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi	P.P. No. C35062134
	Esmenjaud	
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AA513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman	C.C. No. 93086122
	Aldana	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas	C.C. No. 80133538
	Betancourt	
Segundo Renglon	Julian Andres	C.C. No. 80196911
	Hernandez Pacheco	
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito	C.C. No. 80090447
	Colmenares	

Por Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02870027 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. AAG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi	P.P. No. C35062134
	Esmenjaud	
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AA513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas	C.C. No. 80133538
	Betancourt	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Julian Andres C.C. No. 80196911
Hernandez Pacheco

Tercer Renglon Monica Osorno Chaparro C.C. No. 29116738

Por Acta No. 41 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2023 con el No. 03003422 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 40 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839143 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 10 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de junio de 2022 con el No. 02847713 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mayra Alejandra Cortes Casas	C.C. No. 1018462243 T.P. No. 231902-T

Por Documento Privado del 25 de octubre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2024 con el No. 03062500 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jorge Andres Rodriguez Pozo	C.C. No. 79884672 T.P. No. 108251-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3753 del 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048284 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alba Clemencia García Pinto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690, para que: A) Represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la República de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público; en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que representa. B) Se autoriza expresamente a la doctora Alba Clemencia García Pinto, para que cuando se presenten citaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a diligencias simultaneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas, la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. C) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación a los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0900	17-V--1996	47 STAFE BTA.	30-V--1996 NO.539670
1699	15-IV-1997	55 STAFE BTA.	8-V--1997 NO.584008

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0009599 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648576 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011116 del 8 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653368 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004032 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684591 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004664 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740833 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00761962 del 25 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003025 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780984 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004091 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá	00780775 del 8 de junio de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA2444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0004091 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá	00784890 del 9 de julio de 2001 del Libro IX	
D.C.		
Cert. Cap. del 5 de septiembre de 2001 de la Revisor Fiscal	00794018 del 13 de septiembre de 2001 del Libro IX	
E. P. No. 0002665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá	00822050 del 11 de abril de 2002 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0002665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá	00822109 del 11 de abril de 2002 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0003267 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá	00886967 del 3 de julio de 2003 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0001764 del 1 de abril de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá	00928179 del 5 de abril de 2004 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 0002343 del 18 de abril de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá	01211609 del 7 de mayo de 2008 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 6204 del 9 de octubre de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá	01680023 del 9 de noviembre de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 2059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá	01730575 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX	
D.C.		

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de febrero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 11 de febrero de 2010 bajo el número 01361360 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS DE VIDA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. 0000001 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003274 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

****Aclaración Situación de Control****

Se aclara la Situación de Control inscrita con el número de registro 1361360 del libro IX, en que la sociedad de la referencia matriz comunica que ejerce Situación de Control sobre la sociedad COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2009.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A Y PODRA USAR INDISTINTAMENTE LA DENOMINACION BBVA SEGUROS DE VIDA
Matrícula No.:	00744622
Fecha de matrícula:	30 de octubre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Carrera 9 N° 72 - 21 Piso 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 829.477.713.156

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de marzo de 2024 Hora: 09:39:14

Recibo No. AA24444156

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24444156ADDE2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

13593302

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
70 11 22	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA PRIMERA	BOGOTA - CUNDINAMARCA	1001

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
PAEZ	PARRA	GABRIEL EDUARDO
9 Masculino o Femenino	10	11 Día
MASCULINO	☒ Masculino ☐ Femenino	22
12 Mes	13 Año	
NOVIEMBRE	1970	
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.E.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA SAN PEDRO CLAVER	10 1/2 pm
19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
PARTIDA DE BAUTISMO	
21	22
23 Apellidos (de soltera)	24 Nombres
PARRA	FLOR ANGELA
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
CC No. 41. 372. 571 de Bogotá	COLOMBIANA
27 Profesión u oficio	28
EMPLEADA	
29 Apellidos	30 Nombres
PAEZ	JOSE GABRIEL
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
CC No. 17. 023. 894 de Bogotá	COLOMBIANA
33 Profesión u oficio	34
EMPLEADO	

35 Identificación (clase y número)	36 Dirección postal y municipio	37
CC No. 17. 023. 894 de Bogotá	Trans. 3a. # 3 -84 -> Cali	
38 Identificación (clase y número)	39	
40 Domicilio (Municipio)	41	
42 Identificación (clase y número)	43	
44 Domicilio (Municipio)	45	
46	47	48
16	ENERO	1989

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

gal.



REGISTRADURIA
NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.782.501

PAEZ PARRA

APELLIDOS

GABRIEL EDUARDO

NOMBRES

Gabriel Paez

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

22-NOV-1970

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-FEB-1989 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1106400-00203581-M-0016782501-20091216

0019116223A 1

33411992

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Marcela Alfonso Paez Pana

En la República de Colombia

Departamento de Cesar

Municipio de San Jorge

(corregimiento o finca, etc.)

a veintinueve días del mes de agosto

de mil novecientos veintiocho

se presentó el señor Juan Paez

(nombre del declarante)

mayor de 26 años de edad, de nacionalidad Colombiana natural de San Jorge

edad de nacionalidad Colombiana

natural de San Jorge

domiciliado en San Jorge

en San Jorge

y declaró: que el día veintiocho (23)

del mes de agosto de mil novecientos veintiocho

siendo las veintiocho horas

3:30 de la tarde

nació en San Jorge

(Dirección de la casa, hospital, correo, corregimiento, etc.)

del municipio de San Jorge

República de Colombia

un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Marcela Alfonso Pana

hijo legítimo del señor Juan Paez

(con cédula N°)

de 29 años de edad, natural de San Jorge

natural de San Jorge

República de Colombia

de profesión Empleado

y la señora Yolanda Paez

(con cédula N°)

de 23 años de edad, natural de San Jorge

abuelos paternos Jorge y Juana Paez

(con cédula N°)

y abuelos maternos Juan y Juana Paez

Fueron testigos Juan Paez

(con cédula N°)

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan Paez

(con cédula N°)

El testigo, Juan Paez

(con cédula N°)

El testigo, Juan Paez

(con cédula N°)

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Para efectos del artículo segundo 20 de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

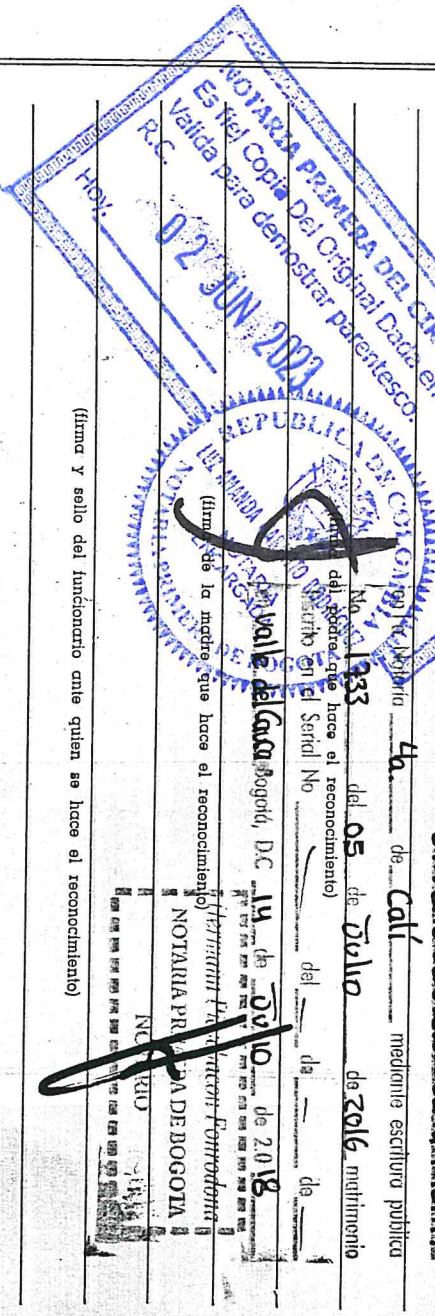
Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Acta como hijo natural y para constancia firmo.



COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 31.999.754

PAEZ PARRA

APELLIDOS

MARCELA DE LA CRUZ

NOMBRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FIRMA

Marcela de la Cruz Paez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA





FECHA DE NACIMIENTO

23-DIC-1968

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

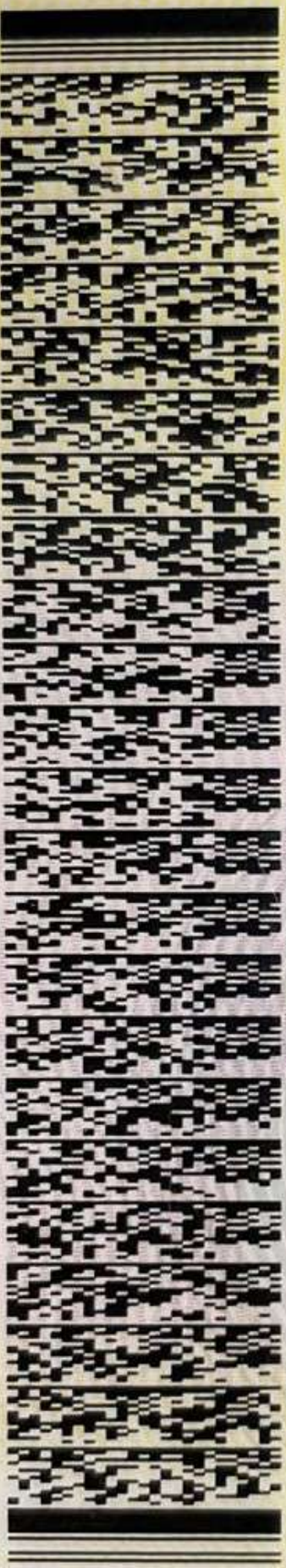
SEXO

14-DIC-1987 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3105800-01008314-F-0031999754-20180521

0061236687A 1

9904422911

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 31954297

Indicativo Serial 62338291

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Inspección de Policía	Código	T9Y
☐	☒	04	☐		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
COLOMBIA * VALLE * CALI					

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
PAEZ		PARRA	
Nombre(s)			
MARIA DEL PILAR			
Fecha de nacimiento			
Año	1965	Mes	AGOSTO
	5	Día	28
Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
FEMENINO		* * * *	* * * *
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección)			
COLOMBIA * CUNDINAMARCA * BOGOTA			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
EP# 5334 SEPT 28/2022 NOTARIA 4 CALI	

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal), o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
PARRA LOZANO FLOR ANGELA		COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número)		
CC.41372571 BOGOTA		

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal), o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
PAEZ JOSE GABRIEL		COLOMBIANO
Documento de identificación (Clase y número)		
CC.17023894 BOGOTA		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos		Firma
PAEZ PARRA MARIA DEL PILAR		
Documento de identificación (Clase y número)		
CC.31954297 CALI		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2022 Mes OCTUBRE Día 20	HECTOR MARIO GARCES PADILLA	
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CALI		

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
ESTE SERIAL SUSTITUYE AL 180/58 DE LA NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BOGOTA POR CORRECCION.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.954.297

PAEZ PARRA

APELLIDOS

MARIA DEL PILAR

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **28-AGO-1965**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

28-FEB-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A 3100150-00140740-F-0031954297-20081221

0008535907A 1

2730022048

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel copia del Original
25 JUL 2007
Hoy
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
HERNANDEZ JACON FOMBRON
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.372.571

PARRA De PAEZ

APELLIDOS
FLOR ANGELA

NOMBRES

FIRMA



República de Colombia notaria 5 de Cali

AUTENTICACIÓN DE COPIA DE ORIGINAL

14 ABR 2023

KAREN LORENA LONDOÑO CALVERA
LA SUSCRITA NOTARIA (E) CERTIFICA:
Que la presente fotocopia coincide
con el original que he tenido a la vista

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1946
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO
12-JUN-1968 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-3100100-00438166-F-0041372571-20130605 0033280821A 1 2742347293

REPÚBLICA DE COLOMBIA

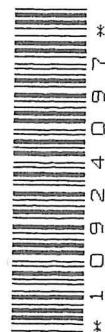


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10924097



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaria ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código T 5 Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 12 CALI * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

PARRA DE PAEZ FLOR ANGELA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 41372571 * * * * * FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI * * * * *

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2 0 2 3 Mes M A R Día 2 8 03:30 23039520215811 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

* * * * * Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐

Certificado Médico ☒

ANDREA LASSO BENITEZ - MEDICO * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC No. 13990849 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2 0 2 3

Mes

M A R

Día

2 9

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

ESPACIO PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10664700

Datos de la oficina de registro		Notaria 11										Código T 4 Z	
Clase de oficina	Registraduría	Notaria	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI													

Datos del inscrito		Apellidos y nombres completos	
PAEZ JOSE GABRIEL			
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en Letras)	
Cédula de Ciudadanía Nro. 17.023.894		Masculino	

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 2 Mes F E B Día 1 5	15:33	731165398	
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial ☐	Certificado Médico ☒	JOSE JAVIER GARZON BARAHONA	

Datos del denunciante		Apellidos y nombres completos	
AQUITE CERON RODRIGO			
Documentos de Identificación (Clase y número)		Firma	
Cédula de Ciudadanía Nro. 16.677.509			

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)		Firma	

Segundo testigo		Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)		Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 2 2 Mes F E B Día 1 6	ALFONSO RUIZ RAMIREZ		



ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03379478

152330*

Datos de la oficina de registro														
Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 2975														
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA..... CUNDINAMARCA..... MOSQUERA.....														
Datos del matrimonio														
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio														
COLOMBIA..... CUNDINAMARCA..... MOSQUERA.....														
Fecha de celebración					Clase de matrimonio									
Año	1	9	6	4	Mes	N	O	V	Día	2	0	Civil	Religioso	XX
Documento que acredita el matrimonio														
Tipo de documento					Número					Notaría, juzgado, parroquia, otra.				
Acta religiosa					Escritura de protocolización					x 426. NOTARIA DE MOSQUERA				

Datos del contrayente	
Apellidos y nombres completos	
PAEZ JOSE GABRIEL.....	
Documento de identificación (Clase y número)	
c.c.No 17.023.894 DE BOGOTA.....	

Datos de la contrayente	
Apellidos y nombres completos	
PARRA LOZANO FLOR ANGELA.....	
Documento de identificación (Clase y número)	
c.c.No 41.372.571 DE BOGOTA.....	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
PAEZ JOSE GABRIEL.....	
Documento de identificación (Clase y número)	
c.c.No 17.023.894 DE BOGOTA.....	
Firma	

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	0	Mes	S	E	P	Día	1	8	MESTAS ROMERO MORENO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1260/70 ART. 115, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO FOLIO 604 TOMO 2 SERIAL: 03379478 19 SET. 2011		PROVIDENCIAS	
Tipo de providencia: Escritura o Notaría o Juzgado		Lugar y fecha	Firma funcionario
ALFONSO ROJAS VELASQUEZ Registrador del Estado Civil Mosquera (Cund.)			

ESPACIO PARA NOTAS	
Este Folio Remplaza al folio No 604 Del tomo 2 Por cambio del Nombre del Contrayente Antes Jose Gabriel Paez Bulla, Ahora PAEZ JOSE GABRIEL, Escritura No 426 de 18 Septiembre del 2000 de la Notaría de Mosquera Cund....	

C E R T I F I C A:

Que: El Señor **JOSE GABRIEL PAEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **17.023.894**, adquirió la obligación No. **0013-0158-00-9615354063** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Deudor** No. **02 220 0000011242**, certificado No. **0013-0158-61-4007798259**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$30,000,000.00

La póliza fue emitida con fecha 30/11/2018 y actualmente se encuentra vigente, (Adjuntamos Clausulado).

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,



Rafael Enrique Cabrera Guzmán
Gerencia Canales y Servicios
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: TR

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

-Artículo 1068 del Código de Comercio. -Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."



M026300110236205359615354063

BBVA Seguros

NIT. 850.228.088-4

BBVA

NIT. 850.003.020 - 1

Solicitud/ Certificado Individual Seguro de Vida Grupo Deudores Póliza No. 0110043

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización

Fecha contabilización del crédito		Oficina		Ciudad	
Tomador / beneficiario				NIT	
Vigencia desde		Vigencia hasta			
Nombres y Apellidos				Identificación	
Edad				Dirección	
Fecha de nacimiento				Teléfono	
Sexo				Ciudad	
Ocupación/profesión				Valor asegurado	
Tasa				Extra Prima	
Anexo Itp				Prima Mensual	
Periodicidad				Prima Total	
BENEFICIARIOS					
Nombre y identificación					
Parentesco					
Porcentaje					

TODAS LAS PREGUNTAS DEBEN SER CONTESTADAS A MANO POR EL ASEGURADO EN FORMA CLARA SIN USAR RAYAS NI COMILLAS

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (DATOS SENSIBLES)

Estatura	160	Peso	75	Forma	X	Cuántos días al día?		Si	No
¿HA SIDO SOMETIDO A ALGUNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA?									
¿SUFRE ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL?									
¿HA SIDO SOMETIDO A TRATAMIENTO ANTIALCOHOLICO O POR DROGADICCIÓN?									
¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?									
¿HA SUFRIDO O SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD O PROBLEMA DE SALUD DE LOS SIGUIENTES APARATOS, SISTEMAS U ÓRGANOS?									
TRASTORNOS MENTALES O PSIQUIÁTRICOS									
PARÁLISIS, EPILEPSIA, VÉRTIGOS, TEMBLOR, DOLOR DE CABEZA FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO									
BOCIO, DIABETES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA ENDOCRINO									
REUMATISMO, ARTRITIS, GOTA O ENFERMEDADES DE LOS HUESOS, MÚSCULOS O COLUMNA									
ENFERMEDADES DEL BAZO, ANEMIAS, INFLAMACIÓN DE GANGLIOS LINFÁTICOS O ENFERMEDADES DEL SISTEMA HEMOLINFÁTICO O ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS									
DOLOR EN EL PECHO, TENSIÓN ARTERIAL ALTA, INFARTO O CUALQUIER ENFERMEDAD DEL CORAZÓN									
ENFERMEDADES RENALES-CÁLCULOS-PRÓSTATA-TESTÍCULOS									
ASMA, TOS CRÓNICA, TUBERCULOSIS O CUALQUIER ENFERMEDAD DE LOS PULMONES O DEL SISTEMA RESPIRATORIO									
ÚLCERA DEL ESTÓMAGO O DUODENO, ENFERMEDADES DEL RECTO, ESÓFAGO, VESÍCULA, HÍGADO, DIARREAS FRECUENTES O ENFERMEDADES DEL SISTEMA DIGESTIVO									
ENFERMEDADES EN LOS OJOS, OÍDOS, NARIZ, GARGANTA, RONQUERA O PROBLEMAS DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS									
CÁNCER O TUMORES DE CUALQUIER CLASE									
SI ES MUJER, ¿HA TENIDO ENFERMEDADES O TUMORES EN SENOS, MATRIZ, OVARIOS?									
¿HA SIDO SOMETIDO EN ALGUNA OCASIÓN O LE HAN SUGERIDO LA PRÁCTICA DE EXAMEN PARA DIAGNÓSTICO DEL SIDA? CASO POSITIVO INDIQUE EL RESULTADO									
¿SUFRE O HA SUFRIDO CUALQUIER PROBLEMA DE SALUD NO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE?									

SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE CUALQUIERA DE LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DETALLE LA ENFERMEDAD Y FECHAS DE OCURRENCIA:

NO FIRME ESTA SOLICITUD SIN LEER ESTE TEXTO

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizando la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente; cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verdaderas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del Seguro. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato." Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la Constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1561 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981 autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegara a celebrarse.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO ONEROSO (ENDOSOS): Se designa como beneficiario principal del valor de la indemnización del presente seguro de vida como de los demás amparos contratados a: BBVA COLOMBIA S.A., con el único y exclusivo fin de garantizar el pago de una deuda a su cargo. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 146 del Código de Comercio, mientras subsista la deuda anterior con este beneficiario, la póliza no podrá ser revocada o modificados sus beneficiarios o su valor asegurado, sin previo aviso por escrito al beneficiario principal y autorización del mismo. Si se llega a causar el derecho de indemnización pactada en el presente seguro, cuando la deuda a cargo del asegurado y a favor del beneficiario anteriormente designado se hubiere extinguido o disminuido por cualquier causa, será beneficiario sustituto por el saldo del seguro. LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY. La presente póliza permite ser cedida o endosada en caso de titularización de cartera.

Autorizo a BBVA COLOMBIA S.A. cargar a mi Cuenta Corriente, de Ahorros y/o Tarjeta de Crédito No. _____ o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo con la periodicidad de pago elegida.

FIRMA DEL SOLICITANTE

El asegurado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición, a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

CERTIFICO QUE RECIBI LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PRODUCTO DE FORMA CLARA Y COMPLETA, QUE DILIGENTE LIBREMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉSTA SOLICITUD Y SUSCRIBO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO.

Como constancia se aprueba y firma en la ciudad de Calí el 10 de 10 de 2018

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA AUTORIZADA
BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 850.228.088-4

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 15 No. 85 - 85 Teléfono 2181100

Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 018000934020 y en Bogotá 3078090

Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 4 en Bogotá D.C., Teléfono 3438385, e-mail: defensoria.financiera@bbva.com.co

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
DEUDORES BANCASEGUROS****AMPARO BÁSICO**

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR**

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA– NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

1. AMPAROS**1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor.
En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
Gerente Sucursal 0243 AVENIDA ROOSEVELT

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	POLIZA	VGDB 0110043
	ASEGURADO	JOSE GABRIEL PAEZ QEPD
	CEDULA	17023894
	RECLAMO	VGDB-25369
	OBLIGACIÓN	00130158009615354063

Respetados señores,

En atención a su comunicación referente a la reclamación de los seguros de Vida Grupo Deudores, afectando el amparo de Vida Básico por el fallecimiento del señor José Gabriel Páez QEPD, por hecho ocurrido el 15 de febrero de 2022, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con la historia clínica de la Fundación Valle de Lili, con fecha 6 de junio de 2013 encontramos que el señor José Gabriel Páez QEPD, registra antecedentes de Hipertensión Esencial (Primaria), diabetes mellitus e insuficiencia renal crónica. Estos antecedentes son hechos relevantes que no fueron declarados por lo que motivan la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declaró la enfermedad arriba indicada y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

De otra parte, con independencia de que la causa del fallecimiento haya sido por un hecho diferente a las enfermedades conocidas y no declaradas, esto no excluye la obligación que le asista al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.



Seguros

“El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”

Teniendo en cuenta que el señor José Gabriel Páez QEPD, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de Vida Deudores el 20 de noviembre de 2018, omitió declarar dichos hechos relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

Firma Autorizada

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

HJB

CC. gabrielepaez@hotmail.com

Asunto: RV: Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Objetado



Gabriel E. Paez Parra <gabrielepaez@hotmail.com>

para Gabriel Eduardo Páez Parra ▾

lun, 26 sept 2022, 9:24 a.m.

Estás viendo un mensaje adjunto. Correo de BTL no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.



respuesta objecion

De: Gabriel E. Paez Parra <gabrielepaez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 9:46 a. m.

Para: CRM BBVA <clientes@bbvaseguros.com.co>

Asunto: RE: Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Objetado

señores

BBVA

En atencion a la respuesta recibida sobre la reclamacion del seguro de vida en mencion, manifestamos desacuerdo sobre su respuesta, basados en lo siguiente:

1. en primera instancia y tal como lo muestra el certificado de defuncion su deceso se da por muerte natural y en ningun momento por causas atribuibles a su historia clinica.
2. ustedes informan que el Sr. Jose Gabriel Paez nego u oculto informacion relevante al momento del prestamo con fines de lograr que dicho prestamo fuera otorgado y aun cuando hablan que presumen de la buena fe que dicha informacion no fue declarada es pertinente aclarar que tambien les atañe responsabilidad de confirmar mediante documentos que certificaran su estado de salud, y era obligacion del banco verificar que sus respuestas concordaran con documento probable y expedido por medicos o institucion certificada, tal como ustedes mencionan parto tambien de la buena fe de ustedes como institucion que los motivo el afan mercantil y el cumplir un objetivo de colocacion financiera.
3. De persistir la negativa de aceptar la reclamacion, se pondra en conocimiento de los entes de control superintendencia financiera, defensor del consumidor y apelaremos ante las instancias que nos den las herramientas, ya que eluden tambien sus responsabilidades por no tener los controles y protocolos adecuados, descargando toda la responsabilidad en el cliente.
4. asi mismo solicitaremos mediante derecho de peticion la declaracion bajo juramento del funcionario que lo atendio, donde debiera certificar como fue la forma de comunicar todas estas condiciones.

quedo atento a su respuesta.

De: CRM BBVA <clientes@bbvaseguros.com.co>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 8:40 a. m.

Para: gabrielepaez@hotmail.com <gabrielepaez@hotmail.com>; JUANCARLOS.BENITEZ@BBVA.COM

Bogotá D.C., 8 de abril de 2022

Señor
GABRIEL E. PAEZ PARRA
gabrielepaez@hotmail.com

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	PÓLIZA	VGDB 0110043
	ASEGURADO	JOSE GABRIEL PAEZ QEPD
	CÉDULA	17023894
	RECLAMO	VGDB-25369
	OBLIGACIÓN	00130158009615354063

Respetado señor,

En atención a su comunicación remitida en correo del 25 de marzo del año en curso, con la cual solicita reconsideración a la objeción del pago del seguro citado en referencia, con ocasión al fallecimiento el 15 de febrero de 2022 del señor José Gabriel Páez QEPD, damos respuesta.

Según la historia clínica de la Fundación Valle de Lili, con fecha 6 de junio de 2013 el señor José Gabriel Páez QEPD, registra antecedentes de Hipertensión Esencial (Primaria), diabetes mellitus e insuficiencia renal crónica, antecedentes que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora con el fin de determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

Para la suscripción del seguro emitido como amparo al crédito 00130158009615354063, la aseguradora no exigió la realización de exámenes médicos, ni solicitó historia clínica para acceder al seguro que respaldaba la obligación, debido a que no está obligada a ello. Sin embargo, la aseguradora sí le propuso diligenciar una declaración de asegurabilidad a objeto de verificar su estado de salud; dependiendo de esta información, la aseguradora tenía la potestad de practicar exámenes médicos a fin de conocer la realidad sobre su estado físico y así tomar una de tres decisiones: aceptar el riesgo en condiciones normales, imponer condiciones de primas más onerosas o, rechazar el seguro propuesto. Como en la declaración de asegurabilidad no se declaró ningún antecedente médico relevante, ni se consignó ninguna patología importante en curso, la aseguradora decidió aceptar el seguro en condiciones normales, vale decir se expidió la póliza como un riesgo normal, bajo el principio de la buena fe.

Con independencia de que la causa del fallecimiento haya sido por un hecho diferente a las enfermedades conocidas y no declaradas, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058. En la solicitud individual para el seguro de Vida Grupo Deudores, con la firma del documento, el asegurado se sujeta a lo siguiente: *“Declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio”*.



De acuerdo a lo expuesto, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite mantener la objeción del 25 de marzo de 2022, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a series of loops and a horizontal line at the end.

Firma Autorizada
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SR(A)
JOSE GABRIEL PAEZ
GAFL069@GMAIL.COM
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Libranza



0 28570

Número crédito cliente

Oficina

Entidad 0013	Oficina 0158	DC 67	No. Crédito 9615354063
-----------------	-----------------	----------	---------------------------

AVENIDA ROOSEVELT

Sin importar la hora y el lugar, realiza tu pago en BBVA móvil/net ó Puntos Baloto. Si tienes la cuenta en otro banco, paga por BBVA net /PSE. Es fácil, es seguro.

Monto inicial	30,000,000.00
Cuota	037 DE 060
Fecha de desembolso	2018-11-30
Número de cuotas en mora	000
Saldo en mora	0.00
Tasa de interés corriente	18.49 %E.A.
Tasa de interés de mora	26.19 %E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0.00

Fecha límite de pago	2022-01-10
Periodo liquidado	2021-12-10 A 2022-01-10
Fecha de corte	2021-12-20

Valores asegurados

Vida	30,000,000.00
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	15,621,234.24	
Valor del pago	769,594.00	
• Capital	524,569.52	532,042.42
• Intereses corrientes	222,524.48	215,051.99
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	22,500.00	22,500.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	15,096,664.72	
Valor a pagar		769,594.41
Saldo después de este pago		14,564,622.30

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos.

Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

Paciente: **PAEZ JOSE GABRIEL** (No Interno: 25.332)

Identificación del Paciente

Paciente PAEZ JOSE GABRIEL	Doc. de identificación CC 17023894		
Fecha de Nacimiento 04-noviembre-1940	Edad 81 Años 2 Meses 21 Días	Sexo Masculino	Grupo Sanguineo
Estado Civil Casado	Ocupación		
Teléfono 3187704520	Celular 3187704520		
Dirección CRA 26 A # 3 - 84 CASA - SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA			
Responsable JOSE GABRIEL PAEZ			

Llegada del Paciente

Ingreso al Servicio	
Fecha y hora de Ingreso 22-ene.-2022 13:40	Fecha y hora de Atención 22-ene.-2022 14:24
El paciente se moviliza por sus propios medios? No	Medio de transporte
Estado de Llegada Alerta	Procedencia Domicilio
Llegó remitido de	

Causa de Consulta y Anamnesis

Causa del evento: **ESTA DESATURADO**
Fecha de ocurrencia: Tiempo de evolución: **10 Días** Tipo de evento: **Enfermedad General**
Tipo consulta PyP: Sitio de ocurrencia:

Enfermedad Actual - (Anamnesis)

PACIENTE DE 81 AÑOS, ANTECEDENTE DE HTA, DM TIPO2 NO IR, GLOMERULONEFRITIS POR IGA, EL DIA 13 DE ENERO INICI OCON SINTOMAS RESPIRATORIOS COM OODINOFAGIA, MALESTAR GENERAL, ALZA TERMICA EN 38 GRADOS. EL DIA DE AYER 21 DE ENERO REALIZNA PRUEBA DE COVID CON REPROTE POSITIVO.
EN LAS ULTIMAS 24 HORAS INICI CON DISNEA, TAQUIPNEA Y DESATURACION EN 50%

CUENETA CON ESQUEMA COMPLETO DE VACUNACION, TRES DOSIS

Atención Clínica

Antecedentes Personales

Patológicos	- DM no insulino requiriente,(Reg: 11 Oct 2012 11:50:)
Patológicos	- DM GLOMERULONEFRITIS POR IgA(Reg: 07 Dic 2007 19:28:)
Patológicos	- glomerulonefritis por IgA Dr. Edgar Sanclemente. DM2NO IR, HTA(Reg: 04 Jul 2008 20:06:)
Patológicos	- HTA, DM TIPO 2 NIR, Nefropatía por Ig A dolor lumbar crónico Discopatía degenerativa L3-L4. Quiste facetario derecho a nivel de L4-L5 con radiculopatía(Reg: 13 Ene 2014 14:22:)
Patológicos	- hta, dm tipo 2 nir, nefropatía por ig a dolor lumbar crónico(Reg: 22 Ene 2022 14:37:)
Quirúrgicos	- laminectomia en febrero 2004(Reg: 11 Oct 2012 11:50:)
Quirúrgicos	- MANGUITO ROTADOR NARIZ PTERIGIO OJO IZQ.(Reg: 07 Dic 2007 19:28:)
Quirúrgicos	- Manguitos rotadores.(Reg: 04 Jul 2008 20:06:)
Quirúrgicos	- Descompresión del canal medular y raíces por Hemilaminectomia izquierda 04/02/2012 CMI Dr. Arnoldo Levy(Reg: 13 Ene 2014 14:22:)
Quirúrgicos	- descompresión del canal medular y raíces por hemilaminectomia izquierda 04/02/2012 cmi dr. arnoldo levy(Reg: 22 Ene 2022 14:37:)
Traumatologicos	- base nasal hace 30 años(Reg: 11 Oct 2012 11:50:)
Traumatologicos	- NO(Reg: 22 Ene 2022 14:37:)
Farmacológicos	- metformina, ac fólico, diltiazem, losartán, Omeprazol, atorvastatina, hierro, meticort 25mg interdiario.(Reg: 04 Jul 2008 20:06:)
Farmacológicos	- 1. DILTIAZEM 120 MG ½ TABLETA VO CADA DIA 11 AM 2. LOSARTAN 50 MG 1 TABLETAS VO CADA DIA 5 PM 3. PREDNISOLONA 5 MG VO INTERDIARIA 8 AM

Paciente: **PAEZ JOSE GABRIEL** (No Interno: **25.332**)

26/ene./2022 15:23	179/68	103	/	0	62	24	95	
26/ene./2022 15:53	175/67	102	/	0	65	24	95	
26/ene./2022 16:23	175/70	105	/	0	67	24	96	
26/ene./2022 16:53	172/71	104	/	0	69	24	96	
26/ene./2022 17:23	121/59	77	/	24	88	15	87	
26/ene./2022 17:53	95/58	69	/	170	167	26	100	
26/ene./2022 18:23	70/37	48	/	0	77	23	80	
26/ene./2022 18:53	190/75	113	/	0	72	24	98	
26/ene./2022 19:23	198/79	119	/	0	72	24	97	
26/ene./2022 19:53	170/72	104	/	0	77	24	98	
26/ene./2022 20:23	193/83	123	/	0	65	24	98	
26/ene./2022 20:53	189/86	125	/	0	67	24	99	
26/ene./2022 21:23	199/88	129	/	0	62	24	99	
26/ene./2022 21:53	214/90	135	/	0	57	24	100	
26/ene./2022 22:00	164/77	106	/		36	93	21	92
								21

Revisión por Sistemas

22 enero 2022 14:37 - (URG P0 LADO A)

Observaciones.

Revisión por sistemas negativo

Firmado electrónicamente por **ANDRES KORG HENAO** -- MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1151939311

Examen Físico

22 enero 2022 14:37 - (URG P0 LADO A)

Estado General.

PACIENTE INGRESA EN SILLA DE RUEDAS, LUCE TAQUIPNEICO CON SOPORTE DE OXIGENO VIA MASCARA DE NR A 12 L/MIN, ALERA,

Cabeza.

SIN ALTERACION

Boca y Faringe.

SIN ALTERACION

Cuello.

SIN ALTERACION

Tórax.

RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE BUENA INTENSIDAD, SIN SOPLOS, RUIDOS PULMONARES CON CREPITOS FINOS BILATERAL

Abdomen.

ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SIN EVIDENCIA DE MASAS NI MEGALIAS.

Genito - Urinario.

SE OMITE

Musculo-esquelético.

SIN EDEMA PERIFERICO

Neurológico.

SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE, GLASGOW 15/15

Piel.

SIN ALTERACION

Analisis.

PACIENTE DE 81 AÑOS, ANTECEDENTES ANOTADOS EN SU DIA 10 DE INFECCION RESPIRATORIA POR COVID 19, VACUNADO CON TRES DOSIS CURSA CON SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA CON DESATURACION Y REQUERIMIENTO DE SOPROTE EDE OXIGENO VIA MASCARA DE NR CON 12 L/MIN. INGRESO PACIENTE CON NEWS SCORE DE 8 PUNTOS, ALTO RIESGO PARA TOMA DE PARACLINICOS DE SEVERIDAD Y VALORAICON POR GERIATRIA

Observaciones.

Revisión por sistemas negativo

Triage.

2

Firmado electrónicamente por **ANDRES KORG HENAO** -- MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1151939311

Diagnósticos de Ingreso

-- (U071) COVID-19 (Virus Identificado)

Localización

Tipo DX

Impresión Diagnóstica

Firmado electrónicamente por **ANDRES KORG HENAO** -- MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1151939311

-- (R579) CHOQUE, NO ESPECIFICADO

Impresión Diagnóstica

septico

-- (N19X) INSUFICIENCIA RENAL NO ESPECIFICADA

Impresión Diagnóstica

-- (A418) OTRAS SEPTICEMIAS ESPECIFICADAS

Impresión Diagnóstica

Respiratorio

Firmado electrónicamente por **NELSON DARIO RODRIGUEZ FLOREZ** -- MEDICINA DE URGENCIAS

Tarjeta Profesional: 768183/12 Identificación CC 1088254301

-- (J960) INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA

Impresión Diagnóstica

-- (J189) NEUMONIA, NO ESPECIFICADA

Impresión Diagnóstica

Paciente: **PAEZ JOSE GABRIEL** (No Interno: **25.332**)

Deshidrogenasa Láctica. - 374

903828 DESHIDROGENASA LACTICA: ELVADO
Deshidrogenasa Láctica. - 374

903110 ACIDO LACTICO [L-LACTATO] SEMIAUTOMATIZADO: HIPERLACTATEMIA
Acido Láctico - 2.02

903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA: ELEVADO
Glicemia en ayunas - 197

871121 RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECUBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL CON BARIO):
Tráquea y bronquios fuente de curso y calibre normal.
Silueta cardíaca de tamaño y configuración normal.
Se identifican opacidades de ocupación alveolar en ambas bases pulmonares.
Atelectasia subsegmentaria retrocardíaca izquierda.
Los ángulos costo y cardiofrénicos se encuentran libres.
La densidad ósea y los tejidos blandos son de apariencia usual.

Firmado electrónicamente por **ANDRES KORG HENAO** -- MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1151939311

Notas de Interconsultas

22 enero 2022 18:41 - (URG - P1 - COVID)

PACIENTE DE 81 AÑOS, ANTECEDENTE DE HTA, DM TIPO2 NO IR, GLOMERULONEFRITIS POR IGA, EL DIA 13 DE ENERO INICI OCON SINTOMAS RESPIRATORIOS COM OODINOFAGIA, MALESTAR GENERAL, ALZA TERMICA EN 38 GRADOS. EL DIA DE AYER 21 DE ENERO REALIZNA PRUEBA DE COVID CON REPROTE POSITIVO.
EN LAS ULTIMAS 24 HORAS INICI CON DISNEA, TAQUIPNEA Y DESATURACION EN 50%

CUENETA CON ESQUEMA COMPLETO DE VACUNACION, TRES DOSIS
ANT. HTA. DM NEFROPATIA POR IGA
EXFX. PA. 108/59 FC. 70 FR. 22 TO. 37.6 SATO. 92% CON MASCARRA DE NO REHINALACION A 10 LTS
ORL. NORMAL
C/P. RUIDOS RITMICOS REGULARES. NO SOPLOS. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO
ABD. NORMAL
SNC. NORMAL
EXT. NORMAL
A/P. PARACLINICOS DE HOY GA PAR UNA PAFI DE 70%, FERRITINA DE 445, DIMERO D DE 1002, ACIDO LACTICO DE 2.0, LDH DE 371, GLICEMIA DE 197, POTASIO DE 3.95, PCR DE 293, SODIO DE 134, RX DE TORAX CON CAMBIOS DE NEUMONIA COVID 19. PACIENTE CON NEW SCORE DE 10 Y CALL SCORE DE 12 PUNTOS .
NECESITA MANEJO DE SOPORTE VENTILATORIO INVASIVO EN UCI. (CANULA DE ALTO FLUJO VS INTUBACION). SE COMENTA CON EL DR PALACIO UCI.

Firmado electrónicamente por **LUIS GERARDO RINCON ESCOBAR** -- MEDICINA INTERNA
Tarjeta Profesional: 002312-94 Identificación CC 16703725

Notas de Evolución

22 enero 2022 18:50 - (URG - P1 - COVID)

Día de Hospitalización No.1

Diagnósticos:
(U071) COVID-19 (Virus Identificado)

PACIENTE PRESENTA ELEVACION DE REACTANTES INFLAMATORIOS, SOSPECHA DE SOBREINFECCION BACTERIANA POR LO QUE SE INICIA CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO.

Firmado electrónicamente por **ANDRES KORG HENAO** -- MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1151939311

22 enero 2022 19:14 - (URG - P1 - COVID)

Día de Hospitalización No.1

MEDICINA DE URGENCIAS

PACIENTE DE 81 AÑOS DE EDAD CON MULTIPLES COMORBILIDADES AHORA CURSANDO CON NEUMONIA POR SARS COV 2 CON TRASTORNO SEVERO DE OXIGENACION REQUERIMIENTO DE MASCARA DE NO REHINALACION PAFI EN 77

URGENCIAS

Dirección: Cra 38 Bis No 5B2-04. 0 Y 1
Teléfono Directo: 3821000 -- Conmutador: 20000

Atención No. 14946008

Página 7 de 57
13-mar.-2024 7:42

Paciente: **PAEZ JOSE GABRIEL** (No Interno: 25.332)

REACTANTES DE FASE AGUDA ELEVADOS, SIN COMPROMISO DE LA MECANICA RESPIRATORIA, TOLERA EN PRONO VIGIL, SATO2 EN PRONO 100% EN SUPINO 95% CON SOSPECHA DE SOBREINFECCION POR LO CUAL SE CONSIDERA INICIAR CUBRIMIENTO ATB EMPIRICO PREVIA TOMA DE CULTIVOS, CONTINUA SEGUIMIENTO ESTRICTO SE COMENTA A UCI POR ALTO RIESGO DE DETERIORO RESPIRATORIO Y FALLA VENTILATORIA, GASES ARTERIALES DE CONTROL

DX

1. NEUMONIA PRO SARS COV 2
- CALL SCORE CLASE C
- SOSPECHA DE SOBREINFECCION BACTERIANA
2. HTA X HC
3. DM X HC
4. GLOMERULONEFRITIS X HC

Diagnósticos:

(U071) COVID-19 (Virus Identificado)

Firmado electrónicamente por **LINA MONTES CIFUENTES** -- MEDICINA DE URGENCIAS
Tarjeta Profesional: 1871-11 Identificación CC 1130664793

23 enero 2022 00:12 - (URG - P1 - COVID)

Día de Hospitalización No.2

Diagnósticos:

(U071) COVID-19 (Virus Identificado)

Tipo Estancia: Evolución Urgencias

Criterio: Paciente con vigilancia médica.

DX

1. NEUMONIA PRO SARS COV 2
- CALL SCORE CLASE C
- SOSPECHA DE SOBREINFECCION BACTERIANA
2. HTA X HC
3. DM X HC
4. GLOMERULONEFRITIS X HC

S: PACIENTE REFIERE ENCONTRARSE EN MEJORES CONDICIONES GENERALES, MODULA SINTOMAS, NIEGA SENSACION DE AHOGO.

HIJA REFIERE ENCONTRARLO EN MEJORES CONDICIONES GENERALES.

O: ENCUENTRO PACIENTE ALERTA, ACTIVO, ORIENTADO EN TRES ESFERAS MENTALES.

SV: TA: 131/76MMHG, FC: 75LP,, FR: 19RPM, SO2: 98% CON O2 POR MASCARA DE NO R.

PACIENTE DE 81 AÑOS DE EDAD CON CURSANDO CON NEUMONIA POR SARS COV 2 CON TRASTORNO SEVERO DE OXIGENACION EN MANEJO CON MASCARA DE NO REINHALACION PAFI EN 77, REACTANTES DE FASE AGUDA ELEVADOS, SIN COMPROMISO DE LA MECANICA RESPIRATORIA, ACTUALMENTE TOLERA EN PRONO VIGIL, SATO2 EN PRONO 100% EN SUPINO 95%, SE SOSPECHA DE COINFECCION BACTERIANA POR LO QUE SE ENCUENTRA EN MANEJO ANTIMICROBIANO, CONTINUA SEGUIMIENTO ESTRICTO SE COMENTA A UCI POR ALTO RIESGO DE DETERIORO RESPIRATORIO Y FALLA VENTILATORIA, ATENTOS A REPORTE DE GASES ARTERIALES CONTROL

Se dió información al paciente/familia sobre la condición clínica, evolución y plan de manejo

Firmado electrónicamente por **HECTOR FABIO LENIS MORENO** -- MEDICINA GENERAL
Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1118295238

23 enero 2022 01:25 - (URG - P1 - COVID)

Día de Hospitalización No.2

Diagnósticos:

(U071) COVID-19 (Virus Identificado)

SE COMENTA EN UCI. JEFE JORGE REFIERE NO DISPONIBILIDAD DE CAMA EN EL MOMENTO

PACIENTE QUIEN SE BENEFICIARIA DE CANULA DE ALTO FLUJO, NOS ENCONTRAMOS EN PROCESO DE DISPONIBILIDAD DE LA MISMA

Paciente: **PAEZ JOSE GABRIEL** (No Interno: **25.332**)

Firmado electrónicamente por **HECTOR FABIO LENIS MORENO** -- MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1118295238

23 enero 2022 03:05 - (URG - P1 - COVID)

Día de Hospitalización No.2

Diagnósticos:

(U071) COVID-19 (Virus Identificado)

Firmado electrónicamente por **HECTOR FABIO LENIS MORENO** -- MEDICINA GENERAL

Tarjeta Profesional: - Identificación CC 1118295238

23 enero 2022 11:03 - (URG P0 LADO A)

Día de Hospitalización No.2

Diagnósticos:

(U071) COVID-19 (Virus Identificado)

Firmado electrónicamente por **ANGIE LORENA CRUZ OROZCO** -- FISIOTERAPIA

Tarjeta Profesional: 1130638990 Identificación CC 1130638990

23 enero 2022 13:15 - (URG P0 LADO A)

Análisis de Resultados de Exámenes

903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS: Creatinina en suero - 3.29
ELEVADO

906841 PROCALCITONINA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO: Procalcitonina prueba cuantitativa - 2.23
ELEVADO

902210 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS
LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA)
AUTOMATIZADO: LEUCOCITOSIS 13340, NEUT: 95 %, HGB: 10.3, HCT: 31, PLT: 239000

906914 PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO: Proteína C reactiva - 394.3 ELEVADO

903839 GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO): PH 7.388, PCO2: 32, PO2: 102, PAFI 156

Firmado electrónicamente por **JHON FREDY PADILLA MELO** -- MEDICINA DE URGENCIAS

Tarjeta Profesional: 75071688 Identificación CC 75071688

23 enero 2022 13:22 - (URG P0 LADO A)

Día de Hospitalización No.2

EVOLUCION ESPECIALIDAD MEDICINA DE URGENCIAS
RONDA TARDE

PACIENTE JOSE GABRIEL PAEZ
EDAD 81 AÑOS

DX DE MANEJO AGUDO
- NEUMONIA VIRAL
- SARS COV 2. NEW SCORE 10 PUNTOS, CALL SCORE 12 PUNTOS (CLASE C)
- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA HIPOXEMICA

ANTECEDENTES:

- HTA,
- DM TIPO2 NO IR,
- GLOMERULONEFRITIS POR IGA,

ESQUEMA COMPLETO DE VACUNACION, TRES DOSIS

PARACLINICOS 22-01-2022

GA PAR UNA PAFI DE 70%, FERRITINA DE 445, DIMERO D DE 1002, ACIDO LACTICO DE 2.0, LDH DE 371, GLICEMIA DE 197, POTASIO DE 3.95, PCR DE 293, SODIO DE 134, RX DE TORAX CON CAMBIOS DE NEUMONIA COVID 19.

RX TORAX:

Tráquea y bronquios fuente de curso y calibre normal.

URGENCIAS

Dirección: **Cra 38 Bis No 5B2-04. 0 Y 1**
Teléfono Directo: **3821000** -- Conmutador: **20000**

Atención No. **14946008**

Página 9 de 57
13-mar.-2024 7:42

Paciente: **PAEZ JOSE GABRIEL** (No Interno: **25.332**)

Silueta cardíaca de tamaño y configuración normal.
Se identifican opacidades de ocupación alveolar en ambas bases pulmonares.
Atelectasia subsegmentaria retrocardíaca izquierda.
Los ángulos costo y cardiofrénicos se encuentran libres.
La densidad ósea y los tejidos blandos son de apariencia usual

S: PACIENTE EN CAMILLA, EN COMPAÑIA DE SU HIJA, SE ENCUENTRA ANSIOSO
OBJETIVO:: SIGNOS VITALES TA: 143/61 MMHG, FC: 75/ MIN, FR: 28/ MIN, SATO2: 93 %, SOPORTE CON CANULA ALTO FLUJO 50 LTS, FIO2: 62 %, INDICE ROX 6.7
ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADO, CABEZA: NORMOCEFALO, OROFARINGE ASPECTO SANO, CUELLO: MOVIL, NO ADENOPATIAS, NO INGURGITACION YUGULAR, CARDIOPULMONAR: SE OMITE AUSCULTACION, TAQUIPNEICO, ADECUADA EXPANSION PULMONAR, ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS, EXTREMIDADES_: NO EDEMA, ADECUADA PERFUSION DISTAL,

ANALISIS: PAICENTE DE 81 AÑOS DE EDAD, CON HISTORIA ANOTADA, ANTECEDENTES DE DM , HTA, NEFROPATIA POR IGA.
EL DIA 13 DE ENERO INICI OCON SINTOMAS RESPIRATORIOS COM OODINOFAGIA, MALESTAR GENERAL, ALZA TERMICA EN 38 GRADOS. EL DIA DE AYER 21 DE ENERO REALIZNA PRUEBA DE COVID CON REPROTE POSITIVO. INGRESA TAQUIPNEICO, DESATURADO, GASES ARTERIALES AL INGRESO CON TRASTORNO SEVERO DE OXIGENACION, NECESIDAD DE CANULA ALTO FLUJO, HOY MEJORIA DE OXIGENACION, PAFI 159. CREATININA ELEVADA, PACIENTE CON ALTO RIESGO DE PROGRESION, Y FALLA VENTI.LATORIA, SE EXPLICA A FAMILIAR SOBRE CONDICION CLINICA DE PACIENTE, TIENE REACTANTES FASE AGUDA ELEVADO, CON PCR PROCALCITONINA ELEVADO, SUGIERE SOBREINFECCION BACTERIANA, SE ESCALA TRATAMIENTO ANTIMICROBIANO.
SS VALORACION POR GERIATRIA Y NEFROLOGIA

Firmado electrónicamente por **JHON FREDY PADILLA MELO** -- MEDICINA DE URGENCIAS
Tarjeta Profesional: 75071688 Identificación CC 75071688

23 enero 2022 13:27 - (URG P0 LADO A)

Día de Hospitalización No.2

Diagnósticos:
(U071) COVID-19 (Virus Identificado)

PACIENTE YA VALORADO PRO NO TIENE INTERCONSULTA CARGADA SE DEBE MONTAR PARA DEJAR NOTA OFICIAL.

Firmado electrónicamente por **CARLOS ALBERTO VARELA LIBREROS** -- NEFROLOGIA
Tarjeta Profesional: 94232384 Identificación CC 94232384

23 enero 2022 13:28 - (URG P0 LADO A)

Día de Hospitalización No.2

Diagnósticos:
(U071) COVID-19 (Virus Identificado)

NEFROLOGIA

DX DE MANEJO AGUDO
- NEUMONIA VIRAL
- SARS COV 2.
- INSUFICIENCIA RESPIRATORIA HIPOXEMICA

ANTECEDENTES:
- HTA,
- DM TIPO2 NO IR,
- GLOMERULONEFRITIS POR IGA,

ESQUEMA COMPLETO DE VACUNACION, TRES DOSIS

PARACLINICOS 22-01-2022
GA PAR UNA PAFI DE 70%, FERRITINA DE 445, DIMERO D DE 1002, ACIDO LACTICO DE 2.0, LDH DE 371, GLICEMIA DE 197, POTASIO DE 3.95,PCR DE 293,SODIO DE 134, RX DE TORAX CON CAMBIOS DE NEUMONIA COVID 19.

PACIENTE DE 81 AÑOS CON CNTECEDENTE DE GLOMERULOPATIA POR IGA, EN EL MOMENTO CON CR BASAL 2,2 AHORA EN 3 REQUIERE CONTINUAR MANEJO MEDICO, EVITAR NEFROTOXICOS, AJUSTE D EMECAMENTOS A

Paciente: **PAEZ JOSE GABRIEL** (No Interno: 25.332)

ventilación mecánica, FIO2 50%, saturando 95%. Cuello móvil sin adenopatias, con cateter venoso central trilumen canulado en yugular derecha, cubierto con tegaderm, limpio y seco, sin signos de infección, pasando Precedex a 5cc/h, Fentanyl 5cc/h, Norepinefrina A 50cc/h, y para paso de tratamiento farmacológico ordenado con horario. Tórax simétrico conectado a la monitoria cardiaca continua, sin esfuerzo respiratorio, abdomen globoso, depresible, no doloroso a la palpación. Línea arterial radial derecha, funcional, mostrando buena curva en el monitor, cubierta con tegaderm, limpia y seca sin signos de infección, pulso radiales y ulnaesr presentes, conservados (+++) y adecuada perfusión distal, genitales íntegros, eliminando por sonda vesical conectada a cystoflo, anurico, con Catéter Mahurka en región femoral derecha cubierto, limpio y seco, cubierto cono fixomull, desfacelacion en pierna derecha en proceso de cicatrización, región sacra lesión cubierta con duoderm ya reportada y en manejo, por CIPHO con DAI por múltiples. Movilidad y fuerza muscular no valorable, pulsos pedios presentes, conservados (+++) y adecuada perfusión distal.

Eva: 0/10

Alergias: No

Aislamiento: No

Limpieza de meato urinario: Si (Se realiza con agua y jabón ph neutro)

Higiene bucal con Clorhexidina: Si

Manilla de identificación/caída: Miembro superior derecho

Riesgo de lesiones de piel: Presión-Fricción-Adhesivos-Humedad

20:00 Se valora el paciente.

22:00 Se verifica estado de piel, higiene de meato urinario, higiene oral, estado de dispositivos invasivos, permeabilidad de sondas, inmovilizaciones de sondas según protocolo institucional, funcionamiento de alarmas.

24:00 Se vigilan signos de infección en cvc y línea arterial.

02:00 Paciente que permanece en cama, cabecera a 35°, bajo efectos de sedoanalgesia RASS -4, no se moviliza por sus propios medios, se brinda asistencia con horario y según necesidad. Hemodinámicamente inestable con tendencia a la hipotensión, soportado con norepinefrina titulable, afebril. Eliminando por sonda vesical, conectada a cystoflo, anurico. Glicemias fuera de parámetros normales, se corrigen según esquema y se informa.

04:00 Durante el turno se brindan medidas de higiene y confort. Se realiza higiene del meato urinario e higiene oral según protocolo institucional una vez por turno y según necesidad. Se realizan cuidados de piel cada dos horas, entre estos se le realiza cambios de posición, hidratación de la piel con crema humectante, se liberan zonas de presión al masaje, se protegen zonas de riesgo, se verifica el funcionamiento del colchón antiescaras, se aplica crema a base de óxido de zinc en área de pañal, se colocan compresas en área inguinal y genital, se realiza higiene oral y genital según protocolo. Se verifican medidas de seguridad del paciente y el cumplimiento de las metas institucionales.

06:00 Se administra su tratamiento farmacológico ordenado con horario, no presenta eventos adversos. Soportado con nutrición enteral en meta.

06:30 Se realiza baño general en cama con toallas con clorhexidina, más higiene genital con jabón de pH neutro y agua, higiene oral, más enjuague con clorhexidina, sin complicaciones.

07:00 Queda paciente en cama, cabecera a 35°, bajo efectos de sedoanalgesia, RASS -4. Sin cambios en sus dispositivos médicos.

Firmado electrónicamente por **ANGIE TERESA TORRES VALLES** -- AUXILIAR DE ENFERMERIA

Identificación CC 1005876445

14 febrero 2022 19:00 - (UCIA CUIDADO INTENSIVO)

UCI-A

CUBICULO 15

JOSE GABRIEL PAEZ

CC 1702394

DE 07:00 A 19:00

Recibo paciente en cama, cabecera a 35°, bajo efectos de sedoanalgesia RASS -4. Región occipital sin lesiones, pabellón auricular bilateral cubiertos con Duoderm extrathin. Pupilas isocóricas, reactivas a la luz en talla 2mm, sonda yeyunal por fosa nasal pasando nutrición enteral con Glucerna a 60cc/h, más irrigación manual con 40cc agua libre cada 4 horas, mas paso de medicamentos enterales ordenados, permeable fija a tabique nasal, mucosa oral hidratada con TOT conectado a la ventilación mecánica, FIO2 50%, saturando 95%. Cuello móvil sin adenopatias, con cateter venoso central trilumen canulado en yugular derecha, cubierto con tegaderm, limpio y seco, sin signos de infección, pasando Precedex a 5cc/h, Fentanyl 5cc/h, Norepinefrina A 50cc/h, y para paso de tratamiento farmacológico ordenado con horario. Tórax simétrico conectado a la monitoria cardiaca continua, sin esfuerzo respiratorio, abdomen globoso, depresible, no doloroso a la palpación. Línea arterial radial derecha, funcional, mostrando buena curva en el monitor, cubierta con tegaderm, limpia y seca sin signos de infección, pulso radiales y ulnaesr presentes, conservados (+++) y adecuada perfusión distal, genitales íntegros, eliminando por sonda vesical conectada a cystoflo, anurico, con Catéter Mahurka en región femoral derecha cubierto, limpio y seco, cubierto cono fixomull, desfacelacion en pierna derecha en proceso de cicatrización, región sacra lesión cubierta con duoderm ya reportada y en manejo, por CIPHO con DAI por múltiples. Movilidad y fuerza muscular no valorable, pulsos pedios presentes, conservados (+++) y adecuada perfusión distal.

Eva: 0/10

Paciente: **PAEZ JOSE GABRIEL** (No Interno: 25.332)

Alergias: No

Aislamiento: No

Limpieza de meato urinario: Si (Se realiza con agua y jabón ph neutro)

Higiene bucal con Clorhexidina: Si

Manilla de identificación/caída: Miembro superior derecho

Riesgo de lesiones de piel: Presión-Fricción-Adhesivos-Humedad

Paciente valorado por personal de enfermería y medico de turno

9:00 Paciente que se le realiza cambios de posición medidas de confort, se lubrica piel y se liberan zonas de presión, se deja con pañal mas compresas de protección inguinal bilateral, se irrigan sondas y se realiza higiene oral

paciente que por orden medica se le inicia midazolam a 5 cc por hora

se inicia vasopresina para soportar tensiones arteriales

glucometría de 391 la cual se corrige con insulina según protocolo

10:00 Paciente recibe su tratamiento farmacológico sin presentar eventos adversos según horario e indicaciones medicas

12:00 Durante el turno se brindan medidas de higiene y confort. Se realiza higiene del meato urinario e higiene oral según protocolo institucional una vez por turno y según necesidad. Se realizan cuidados de piel cada dos horas, entre estos se le realiza cambios de posición, hidratación de la piel con crema humectante, se liberan zonas de presión al masaje, se protegen zonas de riesgo, se verifica el funcionamiento del colchón antiescaras, se aplica crema a base de óxido de zinc en área de pañal, se colocan compresas en área inguinal y genital, se realiza higiene oral y genital según protocolo.

paciente anurico

14:00 Paciente que se le realiza cambios de posición medidas de confort

16:00 Paciente en delicadas condiciones de salud, a pesar de tener vasopresina y norepinefrina a altas dosis continua con tensiones arteriales limítrofes

se desatura a los cambios de posición

17:00 Paciente pasa la tarde en compañía de familiar, se le realiza cambios de posición medidas de confort

19:00 Queda paciente en cama, rass de -4, en delicadas condiciones de salud

norepinefrina a 70 cc por hora y vasopresina a 4 cc por hora

Firmado electrónicamente por **DIANA LORENA CORRALES CAMAYO** -- AUXILIAR DE ENFERMERIA

Identificación CC 31576601

14 febrero 2022 20:00 - (UCIA CUIDADO INTENSIVO)

CUBICULO #15

JOSE GABRIEL PAEZ

CC: 17.023.894

19:00 Recibo paciente hombre adulto en cama, cabecera a 35°, RASS -4, región occipital sin lesiones, con pabellón auricular bilateral cubiertos con Duoderm extrathin. Pupilas isocóricas en talla 3mm lentas a la luz, SNY por fosa nasal izquierda permeable, recibiendo NET a 60ml/h+ irrigación manual con 40cc agua cada 4 horas, mas paso de medicamentos ordenados, permeable fija a tabique nasal, mucosa oral hidratada con TOT conectado a la ventilación mecánica, FIO2 35%, saturando sobre 90%, cuello móvil sin adenopatías.

CVC trilumen yugular derecha, cubierto con aposito transparente, limpio y seco, sin signos de infección, Infusion de Sedacion Midazolam 5ml/h, Analgesia Fentanyl 5cc/h, Soporte vasoactivo Norepinefrina 70ml/h con parámetro establecido de TAM > 65mmhg, Vasopresina a 4ml/h y para paso de tratamiento farmacológico ordenado con horario.

Tórax simétrico con monitoria cardiaca continua, sin esfuerzo respiratorio, abdomen globoso, depresible a la palpación, línea arterial radial derecha permeable, curva optima en el monitor, cubierta con aposito transparente, limpia y seca sin signos de infección, pulso radial y ulnar presentes, conservados (+++) con adecuada perfusión distal, genitales íntegros, sonda vesical conectada a cystoflo oliganurico con Catéter Mahurca en región femoral derecha cubierto, limpio y seco, se observa leve desfacelacion en pierna derecha en proceso de cicatrización, región sacra lesión cubierta con duoderm ya reportada y en manejo, por chipo con DAI por múltiples deposiciones ya informado al jefe de turno, respuesta motora no valorable, pulsos pedios presentes, edema generalizado importante.

Escala de Braden: Alto

RASS: -4

EVA: N/V

Alergias NO

Manilla en: MSI

Manilla de Riego Caída: SÍ

Aislamiento: SI CONTACTO

Riesgo de LPP: Fricción, Humedad, Presión, Adhesivos.

Higiene Oral con clorhexidina: SÍ con Clorhexidina

Higiene del Meato Urinario: SI (con jabón PH neutro según protocolo institucional).

Riesgo de caída: Paciente en RASS -5, cama con barandas elevadas, cama con el nivel bajo de altura, con manilla de color lila, evitar retiro de sujeción mecánica y al retirar informar al personal.

Paciente: **PAEZ JOSE GABRIEL** (No Interno: 25.332)

20:00 Paciente valorado por médico y jefe de turno, se realiza cambio de posición, se le realiza hidratación de la piel, con crema humectante, se liberan prominencias Oseas con linovera.

Febrero 15 2022.

Cambio de posicion y lubricacion de piel.

Exámenes de laboratorio.

02:00 paciente que se le toma control metabólico,

04:00 Paciente en cama hemodinamicamente estable en el momento, se brinda comodidad y confort

07:00 Paciente que pasa resto de la noche acoplado a ventilación mecánica, se admon medicamentos ordenados, deposición semiblanda.

Firmado electrónicamente por **EDWIN COLLAZOS VELASCO** -- AUXILIAR DE ENFERMERIA

Identificación CC 14835667

15 febrero 2022 15:33 - (UCIA CUIDADO INTENSIVO)

UCI A

CUBICULO #15

JOSE GABRIEL PAEZ

CC: 17.023.894

TURNO: 07:00 A.M A 19:00 HORAS

07:00 A.M Recibo paciente en cama, cabecera a 35°, bajo efectos de sedoanalgesia RASS -3, a la valoración física se observa: región occipital sin lesiones, pabellón auricular bilateral integros, Pupilas isocóricas en talla 2mm relativas lentas a la luz, Sonda nasoyeyunal por fosa nasal izquierda, pasando net Glucerna a 60cchora mas irrigación manual con 40cc agua libre cada 4 horas, mas paso de medicamentos enterales ordenados, permeable fija a tabique nasal, mucosa oral hidratada con tubo orotraqueal conectado a la ventilación mecánica, FiO2 70%, saturando sobre 90%, cuello móvil sin adenopatias, con Cateter Venoso Central trilumen canulado en yugular derecha, cubierto con tegaderm, limpio y seco, sin signos de infección, pasando goteo de midazolam a 5cc/h, Fentanyl 5cc/h, Norepinefrina a 70CC/H, Vasopresina a 4cchora y para paso de tratamiento farmacológico ordenado con horario, tórax simétrico conectado a la monitoria cardiaca continua, sin esfuerzo respiratorio, abdomen globoso, depresible a la palpación no doloroso a la palpación, con línea arterial radial derecha, funcional, mostrando buena curva en el monitor, cubierta con tegaderm, limpia y seca sin signos de infección, pulso radial y ulnar presentes, conservados (++++) con adecuada perfusión distal, genitales íntegros, eliminando por sonda vesical conectada a cystoflo, anurico, tiene Catéter Mahurka en región femoral derecha cubierto, limpio y seco, cubierto con fixomull limpio y seco, se observa leve desfacelacion en pierna derecha en proceso de cicatrización, se observa en región sacra con lesión cubierta con duoderm ya reportada y en manejo, por CIPHO, respuesta motora no valorable, pulsos pedios presentes, edema generalizado de sus cuatro extremidades.

Escala de Braden: Alto

RASS: -4

EVA: -4

Alergias NO

Manilla en: MSI

Manilla de Riego Caída: SÍ

Aislamiento: SI CONTACTO

Riesgo de LPP: Fricción, Humedad, Presión, Adhesivos.

Higiene Oral con clorhexidina: SÍ con Clorhexidina

Higiene del Meato Urinario: SI (con jabón PH neutro según protocolo institucional).

Riesgo de caída: Paciente en RASS -5, cama con barandas elevadas, cama con el nivel bajo de altura, con manilla de color lila, evitar retiro de sujeción mecánica y al retirar informar al personal.

08:00 paciente quien durante el turno de la mañana se realiza baño en cama con paños de clorhexidina se ofrece higiene y confort se realiza higiene bucal con cepillado mas enjuague bucal se aspiran secreciones por boca, además lavado de cabello, axilas y genitales con jabón de ph neutro se seca de la humedad, se aplica cavilon en zonas de pliegue, se valora zona genital y se observa en testículo derecho leve desfacelacion en proceso de cicatrización dai en resolución, zona sacra cubierta con apósito tegaderm en buen estado, de manejo por cipho con lesión ya reportada por enfermería, se lubrica toda la piel de la espalda, se administra tratamiento medico ordenado según indicación médica, y se realizan cuidados de la sonda de alimentación con irrigación de agua manual, la cual permanece permeable con buena tolerancia a la net.

10:00 paciente quien durante el turno de la tarde se toman signos vitales con tensiones arteriales muy lábiles soportadas con vasoactivo a titulación, normocardico normoglicemico afebril, se observa en desacople a la ventilación mecánica invasiva polipneico por lo cual se realiza aumento de sedoanalgesia midazolam/fentanyl quedando ambos a 10cchora, se continua con goteo de Norepinefrina y vasopresina a dosis altas.

Historia Clínica de la Atención

UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO ADULTO

Dirección: Cra. 38 BIS No. 5B2-04. SEDE PRINC 2

Teléfono Directo: 3821000 -- Conmutador: 22101

Atención No. 14946008

Página 343 de 343

13-mar.-2024 7:42

Paciente: **PAEZ JOSE GABRIEL** (No Interno: 25.332)

12:00 paciente quien durante el turno de la mañana permanece oligurico, por criterio medico se inicia gluconato de calcio, se pasan 7 ampolla de bicarbonato puras y solución polarizante en bolo paciente en estado crítico, realiza deposición liquida abundante, se realiza higiene y confort cambio de pañal y cuidados de la piel, se cumplen ordenes medicas de manejo a cabalidad.

14:00 paciente quien durante la tarde recibe visita de familiares, se realiza cambio de posición se lubrica toda la piel, continua con buena tolerancia de la net se realizan cuidados de la sonda de alimentación.

15:33 paciente en muy delicadas condiciones hemodinámicas a pesar de vasoactivos altos con dosis al tope, realiza asistolia, se realiza maniobras de rccp básicas y avanzadas paciente fallece a pesar de los esfuerzo terapéuticos, medico informa a familiares se realiza debida devolución de insumos y medicamentos a farmacia devolutivo # 18041768, además se desinvade paciente y se realiza embalaje de cuerpo con tres rotulas pertenecientes a su nombre, se realiza entrega de pertenecías a familiar a cargo de jefe de turno, firma en hoja de inventarios de especial se entrega almohada de color azul.

Firmado electrónicamente por **JACKELINE FRANCO MOLINA** -- AUXILIAR DE ENFERMERIA

Identificación CC 1130588573

Dispositivos Invasivos

Firmado Electrónicamente por **BERMUDEZ MUÑOZ CAMILO EDUARDO**

Identificación **CC 14635545**

Especialidad **MEDICINA CRITICA Y CUIDADO INTENSIVO**

Tarjeta Profesional **763273/08**



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

SOLICITUD CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACION

1. FECHA DE SOLICITUD :

2. DATOS DEL CONVOCANTE:

Nombres y Apellidos: MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA
Identificación: C.C. 31.954.297 de Cali
Dirección: Carrera 26 A # 3 - 84
Teléfono: 3187704520
Ciudad: Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico: mapi28@gmail.com

Persona Natural: MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA
Identificación: C.C. 31.999.754 de Cali
Dirección: Carrera 26 A # 3 - 84
Teléfono: 3155280074
Ciudad: Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico: paezparra1@hotmail.com

Persona Natural: GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA
Identificación: C.C. 16.782.501 de Cali
Dirección: Carrera 26 A # 3 - 84
Teléfono: 3155689193
Ciudad: Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico: gabrielep@yupi.com.co

APODERADO(A)

Nombres y Apellidos : LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA
Documento de Identidad : CC. 1.151.945.632
T.P. No. : TP. 243.199
Dirección : Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3
Teléfono : (2) 668 6611 – 316 5205149
Correo : ltimana@btlllegalgroup.com
Ciudad : Santiago de Cali - Valle del Cauca



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

3. DATOS DEL CONVOCADO (S)

Nombre Empresa	:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit	:	800240882-0
Representante Legal	:	MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
Cedula de Ciudadanía	:	93.236.799
Teléfono	:	6013077121
Dirección	:	Ed. Santa Mónica Av. 6A Norte No. 25 AN - 31 Piso 5
Correo	:	clientes@bbvaseguros.com.co
Ciudad	:	Santiago de Cali – Valle del Cauca

4. RAZONES DE LA SOLITUD DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACION

PRIMERO:

José Gabriel Páez (QEPD) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894, adquirió la obligación No. 0013-0158-00-9615354063 con el Banco BBVA Colombia, para lo cual celebró contrato de seguro de Vida Grupo Deudores con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., documentado en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259, con un valor asegurado de \$30.000.000, para el amparo de vida (muerte por cualquier causa) y expedida el 30 de noviembre de 2018.

SEGUNDO:

José Gabriel Páez (QEPD) ingresa a Urgencias de la clínica Imbanaco el día 22 de enero de 2022 producto de una prueba de COVID con reporte positivo, realizada el día anterior, donde fallece el 15 de febrero de 2022.

TERCERO:

Gabriel Páez Parra, presentó la reclamación de los seguros de Vida Grupo Deudores, afectando el amparo de Vida Básico por el fallecimiento del señor José Gabriel Páez (QEPD), la cual fue objetada por la aseguradora, presentando reconsideración la cual también fue objetada.

CUARTO:

A la fecha BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., no ha realizado el pago de la indemnización a que tienen derecho los reclamantes por el amparo de Vida Básico.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

5. PRETENSIONES

1. Los señores **MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.297 de Cali; **MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.999.754 de Cali y **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.501 de Cali, pretenden acordar con BBVA Seguros De Vida Colombia S.A., el pago de la indemnización, a favor de los beneficiarios del Asegurado, derivada del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Así como que se HAGA EFECTIVA la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

CUANTIA DE LAS PRETENSIONES:

\$30.000.000

7. RELACIÓN DE PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER(Ley 1395 de 2010, art. 52) indicando tipo de documento y numero de folios que integran cada prueba.

1. Registro Civil de nacimiento de los señores MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA, MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA y GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA.
2. Declaración de asegurabilidad.
3. Carátula de la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242.
4. Condiciones generales que rigen de la Póliza.
5. Reconsideración presentada por GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA ante BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., el día 25 de marzo de 2022.
6. Objeción de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., a la reclamación verbal presentada de fecha 25 de marzo de 2022.
7. Respuesta de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., de fecha 8 de abril de 2022.
8. Copia de la historia clínica de la Fundación Valle de Lili, con fecha 22 de enero de 2022.
9. Registro civil de defunción del Sr. José Gabriel Páez identificado con indicativo serial 10664700.
10. Certificado médico de defunción.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

11. Copia de la constancia de radicación del escrito denominado: "Segundo Escrito de Reconsideración VGDB 0110043" de fecha 5 de diciembre de 2022.
12. Copia del correo electrónico de respuesta del 7 de febrero de 2023 enviada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

ANEXOS:

1. Poder debidamente otorgado por los señores MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA, MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA y GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA
2. Cedula de ciudadanía de los convocantes.
3. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado.
4. Copia del recibo de pago gastos de conciliación
5. Los documentos aportados como prueba documental.

8. NOTIFICACIONES:

El convocante recibe notificaciones en:

La señora **MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA** recibirá correspondencia en la Carrera 26 A # 3 - 84 – Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo: mapi28@gmail.com

La señora **MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** recibirá correspondencia en la Carrera 26 A # 3 - 84 – Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo: paezparra1@hotmail.com

El señor **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA** recibirá correspondencia en la Carrera 26 A # 3 - 84 – Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo: gabrielep@yupi.com.co

El apoderado del convocante recibe notificaciones en:

LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA, como mandatario de los convocantes, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3, Edificio Nexxus 25, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Celulares: 316 5205149. Correo: ltimana@btlegalgroup.com.

El convocado recibe notificaciones en:

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., recibirá correspondencia en el Edificio Santa Mónica Av. 6A Norte No. 25 AN - 31 Piso 5, Santiago de Cali,



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Valle del Cauca. Teléfono: 6013077121. Correo:
clientes@bbvaseguros.com.co

9. FIRMA CONVOCANTE:

C.C. _____

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL CENTRO DE CONCILIACION

FECHA Y HORA DE RECIBIDO _____

COCILIADOR ASIGNADO _____

FECHA ASIGNADA PARA LA AUDIENCIA _____



Señores:
CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

SOLICITANTES:

Persona Natural:	MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA
Identificación:	C.C. 31.954.297 de Cali
Dirección:	Carrera 26 A # 3 - 84
Teléfono:	3187704520
Ciudad:	Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico:	mapi28@gmail.com
Persona Natural:	MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA
Identificación:	C.C. 31.999.754 de Cali
Dirección:	Carrera 26 A # 3 - 84
Teléfono:	3155280074
Ciudad:	Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico:	paezparra1@hotmail.com
Persona Natural:	GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA
Identificación:	C.C. 16.782.501 de Cali
Dirección:	Carrera 26 A # 3 - 84
Teléfono:	3155689193
Ciudad:	Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico:	gabrielep@yupi.com.co

1

APODERADO PARTE SOLICITANTE:

Apoderado Especial:	LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA
Dirección:	Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV
Teléfono:	(2) 668 6611 – 316 5205149
Ciudad:	Santiago de Cali - Valle del Cauca
Correo electrónico:	ltimana@btlllegalgroup.com

PERSONA CON QUIEN SE DESEA CONCILIAR:

Persona Jurídica:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
NIT:	800240882-0
Dirección:	Edificio Santa Mónica Av. 6A Norte No. 25 AN - 31 Piso 5
Teléfono:	6013077121
Ciudad:	Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, noviembre de 2023

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Convocantes: María del Pilar, Marcela de la Cruz y Gabriel Eduardo Páez.

Convocado: BBVA Seguros De Vida Colombia S.A.

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA identificado con la cédula de ciudadanía 1.151.945.632, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 234.199 del C.S.J, obrando en este acto en mi calidad de Apoderado Judicial de los señores **MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.297 de Cali; **MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.999.754 de Cali y **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.501 de Cali, hijos y herederos del señor José Gabriel Páez (QEPD) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894, según poder especial que adjunto para que se sirva bastantearlo, de manera respetuosa, me permito presentar **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor José Gabriel Páez (QEPD) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894, adquirió la obligación No. 0013-0158-00-9615354063 con el Banco BBVA Colombia.
2. El señor José Gabriel Páez (QEPD) celebró contrato de seguro de Vida Grupo Deudores con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
3. Dicho contrato se documentó en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259.
4. El valor asegurado de la póliza en mención, para el amparo de vida (muerte por cualquier causa), era de \$30.000.000.
5. La póliza fue emitida con fecha 30 de noviembre de 2018.
6. Para la suscripción del seguro emitido como amparo al crédito 00130158009615354063, la aseguradora no exigió la realización de exámenes médicos, ni solicitó historia clínica para acceder al seguro que respaldaba la obligación.
7. En consecuencia, sin la diligencia que se requiere por parte de la Aseguradora en una etapa pre contractual, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., perfeccionó el contrato de seguro de Vida Grupo Deudores documentado en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259.

2

8. Conviene precisar que el señor José Gabriel Páez (QEPD) ingresa a Urgencias de la clínica Imbanaco el día 22 de enero de 2022 producto de una prueba de COVID con reporte positivo, realizada el día anterior.
9. Dentro de los motivos de ingreso y de solicitud del servicio de salud se encuentra disnea, taquipnea y desaturación en 50%.
10. Tal como consta en la historia clínica de la Fundación Valle de Lili, con fecha 22 de enero de 2022 y en el certificado de defunción No. 731165398, el señor José Gabriel Páez (QEPD), fallece el 15 de febrero con el siguiente diagnóstico de egreso:
 - (J960) Insuficiencia respiratoria aguada.
 - (J129) Neumonía viral, no especificada.
 - (U071) COVID-19.
 - (B342) Infección debida a Coronavirus, sin otra especificación.
11. De lo anterior se colige que la causa de la muerte del señor José Gabriel Páez (QEPD), no guarda relación alguna con los antecedentes registrados la historia clínica de la Fundación Valle de Lili, con fecha 6 de junio de 2013.
12. De manera verbal, Gabriel Páez Parra, presentó la reclamación de los seguros de Vida Grupo Deudores, afectando el amparo de Vida Básico por el fallecimiento del señor José Gabriel Páez (QEPD), por hecho ocurrido el 15 de febrero de 2022, no obstante, lo anterior, el Convocado objetó la reclamación en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que el señor José Gabriel Páez QEPD, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de Vida Deudores el 20 de noviembre de 2018, omitió declarar dichos hechos relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.
13. El 25 de marzo del año en curso, Gabriel Páez Parra remitió, a través de correo electrónico, solicitó reconsideración a la objeción del pago del seguro, con ocasión al fallecimiento el 15 de febrero de 2022 del señor José Gabriel Páez (QEPD).
14. En la respuesta entregada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., de fecha 8 de abril de 2022, se le indica a Gabriel Páez Parra, lo siguiente: “Con independencia de que la causa del fallecimiento haya sido por un hecho diferente a las enfermedades conocidas y no declaradas, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058”.
15. Esta respuesta arbitraria de la Aseguradora desconoce lo ordenado por las altas Cortes, especialmente cuando a través de su jurisprudencia han reiterado que independiente de la declaración, dirigida o espontánea, obtenida del tomador o asegurado acerca del estado real del riesgo, el asegurador no debe conformarse con la carga de sinceridad que incumbe a aquel, pues resulta necesaria la intervención de la aseguradora para adelantar sus propias pesquisas en pos de evaluar qué tan probable puede ser el advenimiento del riesgo.
16. Así las cosas, es evidente que es indispensable analizar el actuar tanto del tomador o asegurado como el actuar de la aseguradora, resaltando en todo caso que esta última, no actuó de manera diligente pues al recibir una solicitud de asegurabilidad de una persona de edad avanzada, la misma debe asumir, según lo indica la jurisprudencia, una labor de

verificación, de investigación, de diligencia y de pesquisa, que conviene precisar no tuvo ocurrencia en el presente caso; pues la Aseguradora, previo a la celebración del contrato, no buscó el acceso a la historia clínica del asegurado y es tan solo hasta el momento en el que se realiza la reclamación formal del amparo contratado que la aseguradora decide acceder a la misma en búsqueda de motivos que, a su criterio, le permitieran eximirse de su obligación de pago.

17. Desconoce la compañía aseguradora el rol de experto en seguros que ostenta, y el desconocimiento del asegurado en la actividad aseguraticia, al momento de suscribir el contrato de seguros.
18. Por otra parte, la respuesta entregada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., omite otra de las cargas en materia de reticencia, a saber, demostrar la existencia del elemento subjetivo y del elemento objetivo presentes en las mismas. Ello por cuanto, en lo que respecta al elemento subjetivo, la Aseguradora no demuestra la mala fe del Asegurado y en lo que se refiere al elemento objetivo no demuestra el nexo de causalidad entre el padecimiento aludido y la condición médica que dio origen al siniestro, de forma clara y razonada, y con fundamento en las pruebas aportadas, pues aun cuando existen unas condiciones médicas que son padecidas por el señor José Gabriel previo a la contratación del seguro, las mismas no son las que dan origen al siniestro objeto de amparo.
19. El 5 de diciembre de 2022 la apoderada judicial de nuestra madre presentó un segundo escrito de reconsideración a través del cual elevó a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., las siguientes pretensiones:
 - Que se reconsidere la objeción presentada y en consecuencia se DECLARE de forma expresa que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., ESTÁ OBLIGADA A ASUMIR LOS RIESGOS estipulados en el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y por ello le compete pagar la indemnización derivada de dicho contrato a favor de los beneficiarios del Asegurado.
 - Que se HAGA EFECTIVA la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
20. En respuesta del 7 de febrero de 2023, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., reitera la objeción inicialmente presentada en los siguientes términos:

Con base a lo expuesto, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. dentro del término legal mantiene la objeción del 25 de marzo de 2022 reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Con fundamento en la situación fáctica precedente, nos permitimos presentar las siguientes:

PRETENSIONES

Los señores **MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.297 de Cali; **MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.999.754 de Cali y **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.501 de Cali, pretenden acordar con BBVA Seguros De Vida Colombia S.A., el pago de la indemnización, a favor de los beneficiarios del

Asegurado, derivada del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Por otra parte, los señores **MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.297 de Cali; **MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.999.754 de Cali y **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.501 de Cali, pretenden acordar con BBVA Seguros De Vida Colombia S.A., que se HAGA EFECTIVA la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

PRUEBAS

1. Registro Civil de nacimiento de los señores MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA, MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA y GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA.
2. Declaración de asegurabilidad.
3. Carátula de la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242.
4. Condiciones generales que rigen de la Póliza.
5. Reconsideración presentada por GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA ante BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., el día 25 de marzo de 2022.
6. Objeción de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., a la reclamación verbal presentada de fecha 25 de marzo de 2022.
7. Respuesta de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., de fecha 8 de abril de 2022.
8. Copia de la historia clínica de la Fundación Valle de Lili, con fecha 22 de enero de 2022.
9. Registro civil de defunción del Sr. José Gabriel Páez identificado con indicativo serial 10664700.
10. Certificado médico de defunción.
11. Copia de la constancia de radicación del escrito denominado: “Segundo Escrito de Reconsideración VGDB 0110043” de fecha 5 de diciembre de 2022.
12. Copia del correo electrónico de respuesta del 7 de febrero de 2023 enviada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

5

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por los señores MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA, MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA y GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA
2. Certificado de existencia y representación legal de la convocada.
3. Cedula de ciudadanía de los convocantes.
4. Copia del recibo de pago gastos de conciliación
5. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado.
6. Los documentos aportados como prueba documental.

CUANTÍA

La cuantía corresponde con el valor asegurado de la póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, para el amparo de vida (muerte por cualquier causa), a saber, \$30.000.000.

CONCILIADOR

Comedidamente pido al Centro de Conciliación que de la lista de sus conciliadores nombre al respectivo conciliador, como tercero neutral que gestione la solución del conflicto que se suscita.

NOTIFICACIONES

1. LA PARTE CONVOCANTE:

- 1.1. La señora **MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA** recibirá correspondencia en la Carrera 26 A # 3 - 84 – Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo: mapiz8@gmail.com
- 1.2. La señora **MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA** recibirá correspondencia en la Carrera 26 A # 3 - 84 – Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo: paezparra1@hotmail.com
- 1.3. El señor **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA** recibirá correspondencia en la Carrera 26 A # 3 - 84 – Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo: gabrielep@yupi.com.co
- 1.4. **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA**, como mandatario de los convocantes, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3, Edificio Nexxus 25, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Celulares: 316 5205149. Correo: ltimana@btlegalgroup.com.

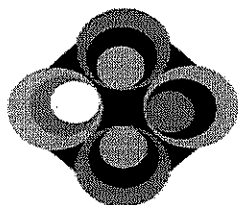
2. LA PARTE CONVOCADA:

- 2.1. **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, recibirá correspondencia en el Edificio Santa Mónica Av. 6A Norte No. 25 AN - 31 Piso 5, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Teléfono: 6013077121. Correo: clientes@bbvaseguros.com.co

Cordialmente,



LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA
C.C. 1.151.945.632
T.P 234.199 del C.S de la Judicatura
Apoderado Especial



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 001409

LUGAR : Santiago de Cali.
FECHA : 2 de Febrero de 2024
HORA : 10:00 am

CONCILIADOR

NOMBRE : MONICA ANDREA UMAÑA JOVEN
CEDULA : 66.855.917 de Cali
T.P. No. : 137.187 del C.S.J.
CODIGO : 1294-0010

CONVOCANTES

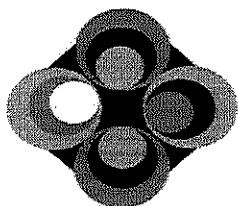
NOMBRE : MARIA DEL PILAR PAEZ PARRA
CEDULA : 31.954.297
TELÉFONO : 3187704520
DIRECCIÓN : Carrera 26 A No. 3-84
CORREO : mapi28@gmail.com
CIUDAD : Cali

NOMBRE : MARCELA DE LA CRUZ PAEZ PARRA
CEDULA : 31.999.754
TELÉFONO : 3155280074
DIRECCIÓN : Carrera 26 A No. 3-84
CORREO : paezparra1@hotmail.com
CIUDAD : Cali

NOMBRE : GABRIEL EDUARDO PAEZ PARRA
CEDULA : 16.782.501
TELÉFONO : 3155689193
DIRECCIÓN : Carrera 26 A No. 3-84
CORREO : gabrielep@yupi.com.co
CIUDAD : Cali

APODERADO

NOMBRE : LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA
CEDULA : 1.151.945.632
T.P. No. : 234.199 del C.S. de la J
DIRECCION : Avenida 6 A Norte No. 25N-22
TELEFONO : 3165205149
CORREO : ltimana@btlllegalgroup.com
CIUDAD : Cali



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

CONVOCADOS

NOMBRE : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
NIT : 800.240.882-0
TELÉFONO : 601-3077121
DIRECCIÓN : Edificio Santa Monica Av. 6ª Norte No. 25AN-31
CORREO : clientes@bbvaseguros.com.co
CIUDAD : Cali

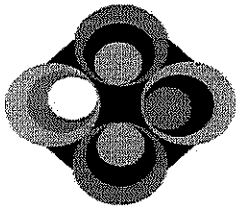
NOTIFICACION DE LAS PARTES

Las partes fueron notificadas el día 18 del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024), sobre la realización de audiencia de conciliación por medio de la plataforma virtual ZOOM programada para el día 26 de enero de dos mil veinticuatro (2024), a las 10:00 a.m., notificación que se surtió mediante comunicación despachada a sus respectivas direcciones, tanto a los convocantes como a la convocados.

Teniendo en cuenta que el convocado no se presentó a la diligencia programada, se volvió a fijar fecha para el viernes 2 de febrero a las 10:00 AM.

ASISTENTES:

1. La señora **MARIA DEL PILAR PAEZ PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.954.297**, quien ha sido citada en esta audiencia de conciliación en calidad de convocante.
2. La señora **MARCELA DE LA CRUZ PAEZ PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.999.754**, quien ha sido citado en esta audiencia de conciliación en calidad de convocante.
3. El señor **GABRIEL EDUARDO PAEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.782.501**, quien ha sido citado en esta audiencia de conciliación en calidad de convocante.
4. El Doctor **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.151.945.632**, con T.P. No. **234.199** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de los convocantes.
5. El Doctor **MANUEL JOSE CASTRILLÓN PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.061.733.649**, quien actúa en calidad de representante legal judicial de la entidad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, identificado con NIT **800.240.882-0**, ha sido citado en esta audiencia de conciliación en calidad de convocado.

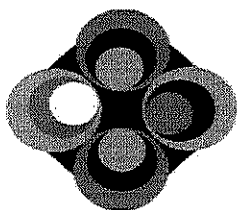


Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

RAZONES DE LA SOLICITUD

1. El señor José Gabriel Páez (QEPD) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.17.023.894, adquirió la obligación No. 0013-0158-00-9615354063 con el Banco BBVA Colombia.
2. El señor José Gabriel Páez (QEPD) celebró contrato de seguro de Vida Grupo Deudores con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
3. Dicho contrato se documentó en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259.
4. El valor asegurado de la póliza en mención, para el amparo de vida (muerte por cualquier causa), era de \$30.000.000.
5. La póliza fue emitida con fecha 30 de noviembre de 2018.
6. Para la suscripción del seguro emitido como amparo al crédito 00130158009615354063, la aseguradora no exigió la realización de exámenes médicos, ni solicitó historia clínica para acceder al seguro que respaldaba la obligación.
7. En consecuencia, sin la diligencia que se requiere por parte de la Aseguradora en una etapa pre contractual, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., perfeccionó el contrato de seguro de Vida Grupo Deudores documentado en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259.
8. Conviene precisar que el señor José Gabriel Páez (QEPD) ingresa a Urgencias de la clínica Imbanaco el día 22 de enero de 2022 producto de una prueba de COVID con reporte positivo, realizada el día anterior.
9. Dentro de los motivos de ingreso y de solicitud del servicio de salud se encuentra disnea, taquipnea y desaturación en 50%.
10. Tal como consta en la historia clínica de la Fundación Valle de Lili, con fecha 22 de enero de 2022 y en el certificado de defunción No. 731165398, el señor José Gabriel Páez (QEPD), fallece el 15 de febrero con el siguiente diagnóstico de egreso:
 - (J960) Insuficiencia respiratoria aguada.
 - (J129) Neumonía viral, no especificada.
 - (U071) COVID-19.
 - (B342) Infección debida a Coronavirus, sin otra especificación.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

11. De lo anterior se colige que la causa de la muerte del señor José Gabriel Páez (QEPD), no guarda relación alguna con los antecedentes registrados la historia clínica de la Fundación Valle de Lili, con fecha 6 de junio de 2013.

12. De manera verbal, Gabriel Páez Parra, presentó la reclamación de los seguros de Vida Grupo Deudores, afectando el amparo de Vida Básico por el fallecimiento del señor José Gabriel Páez (QEPD), por hecho ocurrido el 15 de febrero de 2022, no obstante, lo anterior, el Convocado objetó la reclamación en los siguientes términos:

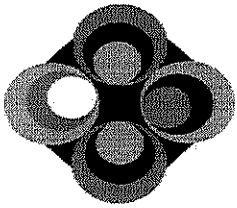
Teniendo en cuenta que el señor José Gabriel Páez QEPD, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de Vida Deudores el 20 de noviembre de 2018, omitió declarar dichos hechos relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

13. El 25 de marzo del año en curso, Gabriel Páez Parra remitió, a través de correo electrónico, solicitó reconsideración a la objeción del pago del seguro, con ocasión al fallecimiento el 15 de febrero de 2022 del señor José Gabriel Páez (QEPD).

14. En la respuesta entregada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., de fecha 8 de abril de 2022, se le indica a Gabriel Páez Parra, lo siguiente: "Con independencia de que la causa del fallecimiento haya sido por un hecho diferente a las enfermedades conocidas y no declaradas, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058".

15. Esta respuesta arbitraria de la Aseguradora desconoce lo ordenado por las altas Cortes, especialmente cuando a través de su jurisprudencia han reiterado que independiente de la declaración, dirigida o espontánea, obtenida del tomador o asegurado acerca del estado real del riesgo, el asegurador no debe conformarse con la carga de sinceridad que incumbe a aquel, pues resulta necesaria la intervención de la aseguradora para adelantar sus propias pesquisas en pos de evaluar qué tan probable puede ser el advenimiento del riesgo.

16. Así las cosas, es evidente que es indispensable analizar el actuar tanto del tomador o asegurado como el actuar de la aseguradora, resaltando en todo caso que esta última, no actuó de manera diligente pues al recibir una solicitud de asegurabilidad de una persona de edad avanzada, la misma debe asumir, según lo indica la

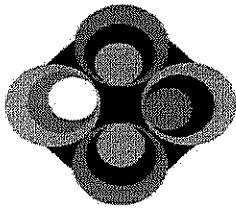


Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

jurisprudencia, una labor de verificación, de investigación, de diligencia y de pesquisa, que conviene precisar no tuvo ocurrencia en el presente caso; pues la Aseguradora, previo a la celebración del contrato, no buscó el acceso a la historia clínica del asegurado y es tan solo hasta el momento en el que se realiza la reclamación formal del amparo contratado que la aseguradora decide acceder a la misma en búsqueda de motivos que, a su criterio, le permitieran eximirse de su obligación de pago.

17. Desconoce la compañía aseguradora el rol de experto en seguros que ostenta, y el desconocimiento del asegurado en la actividad aseguraticia, al momento de suscribir el contrato de seguros.
18. Por otra parte, la respuesta entregada por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., omite otra de las cargas en materia de reticencia, a saber, demostrar la existencia del elemento subjetivo y del elemento objetivo presentes en las mismas. Ello por cuanto, en lo que respecta al elemento subjetivo, la Aseguradora no demuestra la mala fe del Asegurado y en lo que se refiere al elemento objetivo no demuestra el nexo de causalidad entre el padecimiento aludido y la condición médica que dio origen al siniestro, de forma clara y razonada, y con fundamento en las pruebas aportadas, pues aun cuando existen unas condiciones médicas que son padecidas por el señor José Gabriel previo a la contratación del seguro, las mismas no son las que dan origen al siniestro objeto de amparo.
19. El 5 de diciembre de 2022 la apoderada judicial de nuestra madre presentó un segundo escrito de reconsideración a través del cual elevó a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., las siguientes pretensiones:
 - Que se reconsidere la objeción presentada y en consecuencia se DECLARE de forma expresa que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., ESTÁ OBLIGADA A ASUMIR LOS RIESGOS estipulados en el contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y por ello le compete pagar la indemnización derivada de dicho contrato a favor de los beneficiarios del Asegurado.
 - Que se HAGA EFECTIVA la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

20. En respuesta del 7 de febrero de 2023, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., reitera la objeción inicialmente presentada en los siguientes términos:

Con base a lo expuesto, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. dentro del término legal mantiene la objeción del 25 de marzo de 2022 reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

PRETENSIONES

Los señores **MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.297 de Cali; **MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.999.754 de Cali y **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.501 de Cali, pretenden acordar con BBVA Seguros De Vida Colombia S.A., el pago de la indemnización, a favor de los beneficiarios del Asegurado, derivada del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

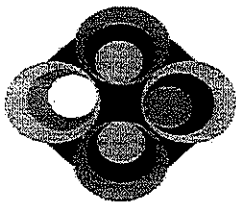
Por otra parte, los señores **MARIA DEL PILAR PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.954.297 de Cali; **MARCELA DE LA CRUZ PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.999.754 de Cali y **GABRIEL EDUARDO PÁEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.782.501 de Cali, pretenden acordar con BBVA Seguros De Vida Colombia S.A., que se HAGA EFECTIVA la Póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, certificado No. 0013-0158-61-4007798259 expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

CUANTIA DE LAS PRETENSIONES:

La cuantía corresponde con el valor asegurado de la póliza de Seguro Vida Deudor No. 02 220 0000011242, para el amparo de vida (muerte por cualquier causa), a saber, \$30.000.000.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 a.m., del 26 de enero de 2024, se da inicio a la diligencia, ilustrando a las partes sobre el objeto e implicaciones del mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado conciliación, se dio lectura a los hechos y pretensiones del convocante y se concedió el uso



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

de la palabra a cada uno de los intervinientes para que fijaran una posición respecto de las pretensiones elevadas en escrito de solicitud de conciliación.

Una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación en mención, las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, aun cuando se les propuso fórmulas de arreglo.

En vista de lo anterior, la conciliadora observo que no hay ánimo conciliatorio entre las partes, por lo tanto, declara FRACASADA la audiencia de conciliación.

CONSTANCIA

Para los efectos legales, procesales y uso del interesado, la suscrita conciliadora deja constancia de:

Fecha de solicitud	:	15 de enero de 2024
Fecha de citación	:	18 de enero de 2024
Fecha de A. de Conciliación	:	2 de febrero de 2024
Hora de la audiencia	:	10:00 a.m.

Con la presente constancia se da cumplimiento a lo señalado por el Artículo 68 y 70 de la Ley 2220 de 2022, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva.

Para constancia de lo anterior se firma el día 26 de enero de 2024 siendo las 11:00 a.m.

Se expide en original y dos (02) copias destinadas para las partes.

CONCILIADORA

NOMBRE	:	MONICA ANDREA UMAÑA JOVEN
CEDULA	:	66.855.917 de Cali
T.P. No.	:	137.187 del C.S.J.
CODIGO	:	1294-0010

**CENTRO DE CONCILIACION
"JUSTICIA ALTERNATIVA"**

Resolucion No 1999 Julio 17 de 2007 - Ministerio del Interior y Justicia

La presente constancia No 001409 fue registrada en el libro No 12

de Constancias en el folio numero 127 el dia 02 de feb de

2024

Tipo de Constancia: No Acordado

Nombre Conciliador: Monica Andreea Umato F

Código de Conciliador: 1294-0010





Juan Pablo Cano <resolucion2@btllegalgroup.com>

Fwd: Derecho de petición_Gabriel Eduardo Paez

1 mensaje

Juan Pablo Cano <resolucion2@btllegalgroup.com>

22 de marzo de 2024, 10:20 a.m.

Para: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Buenos días Sres.
Banco BBVA Colombia S.A.

De parte del Sr. Gabriel Eduardo Paez, a quien copio en esta comunicación, me permito presentar derecho de petición. Las notificaciones se recibirán en el correo electrónico gabrielep@yupi.com.co.

Agradezco la atención prestada,

Juan Pablo Cano Garcia

Abogado

BTL Legal Group

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono (2) 896 4672 – (2) 668 6611

Teléfono Móvil 3135043542

jpcano@btllegalgroup.com

Santiago de Cali - Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.



20240321_Derecho de peticion_Gabriel Eduardo Paez..pdf

1480K

Señores
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
NIT 860.003.020-1
Santiago de Cali - Valle del Cauca
E. S. D.

ASUNTO: Derecho de petición

GABRIEL EDUARDO PAEZ PARRA mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.782.501 mediante el presente escrito me permito elevar ante ustedes derecho de petición con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mi padre, José Gabriel Páez (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.023.894, adquirió la obligación bancaria No. 0013-0158-00-9615354063 con el Banco BBVA Colombia S.A., por un total de \$30.000.000.
2. Para garantizar esta obligación financiera el 20 de noviembre de 2018, BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. celebró contrato de seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 con el Banco BBVA Colombia S.A.
3. Conforme la clausula décimo tercera del mencionado contrato de seguros, yo soy beneficiario de esta póliza.
4. Requiero que Banco BBVA Colombia S.A. me certifique cuanto fue el valor de dicha obligación bancaria, cuantos pagos o abonos realizó mi padre, cuando es la deuda actual, y cuando era la deuda a la fecha del 15 de febrero de 2022.
5. Igualmente se requiere toda la información y documentación respecto del contrato de seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259.
6. Esta información se requiere para ser aportada en un proceso judicial de responsabilidad civil ante el Juez Civil Municipal de Cali.

Por lo expuesto anteriormente me permito elevar ante ustedes las siguientes:

PETICIONES

1. **SÍRVASE** certificar el valor de la obligación bancaria No. 0013-0158-00-9615354063 que mi padre José Gabriel Páez (QEPD) adquirió con Banco BBVA Colombia S.A.
2. **SÍRVASE** certificar cuantos pagos o abonos realizó mi padre a la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063.
3. **SÍRVASE** certificar cuanto era el valor adeudado de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 a la fecha del 15 de febrero de 2022, discriminando todos los conceptos, especialmente capital e intereses.
4. **SÍRVASE** certificar cuanto es el valor adeudado de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 a la fecha del 29 de febrero de 2024, discriminando todos los conceptos, especialmente capital e intereses.

- 5. **SÍRVASE** expedir copia del contrato de seguro de Vida Grupo Deudores No. 02 220 0000011242 certificado No. 0013-0158-61-4007798259 y de toda la documentación que obre en el Banco BBVA Colombia S.A. sobre esta póliza, especialmente: Su carátula, su declaración de asegurabilidad, condiciones generales, condiciones particulares, anexos y demás documentación respecto de este contrato de seguro.
- 6. **SÍRVASE** expedir copia de toda la documentación que obre en el Banco BBVA Colombia S.A. respecto de la obligación financiera No. 0013-0158-00-9615354063 que suscribió mi padre José Gabriel Páez (QEPD).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Derecho fundamental de petición

El derecho fundamental de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y es reglamentado mediante Ley 1755 de 2015, en la cual se consigna que a todo ser humano le asiste la facultad de formular peticiones respetuosas a las autoridades, las cuales deben ser contestadas de fondo, con claridad y precisión, dentro del término debido y puestas a su conocimiento, como lo afirma la Corte Constitucional en Sentencia C-818 de 2010¹.

El artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 indica que las peticiones de documentos e información deben resolverse en un término diez (10) días siguientes a su recepción, so pena de entenderse aceptada la petición y configurarse la obligación a cargo de la entidad de entregar los documentos durante los tres (3) días hábiles siguientes.

La finalidad de esta norma es evitar que las autoridades dilaten las peticiones a ellos elevadas y cumplan con el núcleo fundamental del derecho de petición, que no es otra que obtener las respuestas requeridas por los ciudadanos ante las autoridades.

2

ANEXOS

- 1. Registro civil de nacimiento
- 2. Cédula de ciudadanía
- 3. Registro civil de defunción de Jose Gabriel Paez.

NOTIFICACIONES

Se recibirán en la avenida 6ª Norte # 25n – 22 piso 3 edificio Nexxus XXV en la ciudad de Cali, teléfono 313-504-3542. Vía electrónica se me puede notificar al correo gabrielep@yupi.com.co con copia a jpcano@btlllegalgroup.com

Atentamente,


GABRIEL EDUARDO PAEZ PARRA
C.C. No. 16.782.501

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

13593302

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
70 11 22	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA PRIMERA	BOGOTA - CUNDINAMARCA	1001

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
PAEZ	PARRA	GABRIEL EDUARDO
9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	11 Día 22
MASCULINO		12 Mes NOVIEMBRE
		13 Año 1970
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA, D.E.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA SAN PEDRO CLAVER	10 1/2 pm
19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
PARTIDA DE BAUTISMO	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
PARRA	FLOR ANGELA
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
CC No. 41. 372. 571 de Bogotá	COLOMBIANA
28 Apellidos	29 Nombres
PAEZ	JOSE GABRIEL
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
CC No. 17. 023. 894 de Bogotá	COLOMBIANA
	33 Profesión u oficio
	EMPLEADO

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
CC No. 17. 023. 894 de Bogotá	
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
Trans. 3a. # 3 -84 -> Cali	JOSE GABRIEL PAEZ
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
46 Día 16	47 Mes ENERO
	48 Año 1989

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

gal.



REGISTRADURIA
NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.782.501

PAEZ PARRA

APELLIDOS

GABRIEL EDUARDO

NOMBRES

Gabriel Paez

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

22-NOV-1970

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-FEB-1989 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1106400-00203581-M-0016782501-20091216

0019116223A 1

33411992

REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10664700

Datos de la oficina de registro		Notaria 11										Código T 4 Z	
Clase de oficina	Registraduría	Notaria	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI													

Datos del inscrito		Apellidos y nombres completos	
PAEZ JOSE GABRIEL			
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en Letras)	
Cédula de Ciudadanía Nro. 17.023.894		Masculino	

Datos de la defunción		Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 2	Mes	F E B
Día	1 5	15:33	731165398
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
		Año	Mes
		Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	☐	Certificado Médico	X
		JOSE JAVIER GARZON BARAHONA	

Datos del denunciante		Apellidos y nombres completos	
AQUITE CERON RODRIGO			
Documentos de Identificación (Clase y número)		Firma	
Cédula de Ciudadanía Nro. 16.677.509			

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)		Firma	

Segundo testigo		Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)		Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 2 2	Mes	F E B
Día	1 6	ALFONSO RUIZ RAMIREZ	



ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

C-ARCA-2.9-00018537-2022

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI****CERTIFICA**

Que **GOMEZ MEJIA AURA SOFIA**, con cédula de ciudadanía N° **1193226958**, expedida en Dagua, estudiante de la **FACULTAD DE DERECHO**, programa académico **DERECHO**, quien cursó y aprobó 49 de los 72 cursos, que corresponden al 68% de las asignaturas de su plan de estudio, durante los periodos académicos comprendidos entre 01 de febrero de 2019 al 23 de mayo de 2022.

En constancia de lo anterior se firma y sella en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



YANETH VARGAS RUEDA
DIRECTORA ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

[Consulta original](#)



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de MINGOBIERNO
Nit.: 860.013.798-5



CLO1044230000104691

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO DE LA SECCIONAL CALI

CERTIFICA:

Que, **MERA PIPICANO JOSE LUIS**, Identificado con cédula de ciudadanía No. **1118258244** de **Vijes**, con código estudiantil No. **173732**, figuró como estudiante matriculado cursando **QUINTO AÑO** de PROGRAMA DE DERECHO (NOCT CAL A), durante el **PRIMER PERIODO DEL 2023**, con una intensidad 19 horas semanales presenciales y 22 horas de trabajo independiente, en la franja nocturna, en un horario de 6:00 pm a 10:00 pm de lunes a sábado.

El programa es **ANUALIZADO** y tiene una duración de 5 años.

El periodo de clases fue del 06 de febrero de 2023 al 11 de noviembre de 2023.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Cali, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2024. **Debidamente firmada y sellada.**

De lo anterior para su conocimiento y fines pertinente
Cordialmente,

EDUARDO POSSO GARCIA
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

Página 1 de 1





UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
Nit.: 860.013.798-5



CLO1044230000097878

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO DE LA SECCIONAL CALI

HACE CONSTAR:

Que, **SANCHEZ VALENCIA VALERIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1005892233** de **Cali**, con código estudiantil No. **2014408**, figura matriculada cursando **QUINTO AÑO** de PROGRAMA DE DERECHO (NOCT CAL A), durante el **PRIMER PERIODO DEL 2024**, en la franja nocturna, de lunes a sábado, con una intensidad de 27 horas semanales, en el siguiente horario:

ASIGNATURA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
CONSULTORIO JURIDICO TRAMITE PROCESOS CONCILIACION TURNOS	3:00 pm-3:45 pm					
CRIMINALISTICA Y CIENCIA FORENSE	6:30 pm-8:00 pm					
FILOSOFIA DEL DERECHO					6:30 pm-8:00 pm	
FINANZAS PUBLICAS	8:00 pm-9:30 pm					
JURISPRUDENCIA CONSTIUCIONAL			7:15 pm-8:45 pm			
LABORAL ADMINISTRATIVO		6:30 pm-8:00 pm				
OPTATIVA 1 - OPTATIVA I PENAL INTERNACIONAL						
OPTATIVA II - OPTATIVA II TECNICA DE JUICIO ORAL						8:00 am-9:30 am
OPTATIVA III - OPTATIVA III PUNIBILIDAD Y VICTIMOLOGIA						
OPTATIVA IV - OPTATIVA IV DELITO INFORMATICO					8:00 pm-9:30 pm	
OPTATIVA V - OPTATIVA III DERECHO PENAL COMPARADO						9:30 am-11:00 am
RESPONSABILIDAD CIVIL			6:30 pm-7:15 pm			
		8:00 pm-9:30 pm				
SUCESIONES				6:30 pm-8:45 pm		

El programa es anualizado y tiene una duración de 5 años.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Cali, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2024.
Debidamente firmada y sellada.

De lo anterior para su conocimiento y fines pertinente

Cordialmente,



EDUARDO POSSO GARCIA
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

Página 1 de 1

